

# **CONTENIDO**

## **I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

## **II. JURISPRUDENCIA**

## **III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

<b>I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b>	17
<b>1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO</b>	17
<b>-TRÁMITE:</b>	17
<b>SEMILLAS GENÉTICAMENTE MODIFICADAS.</b>	17
<b>REQUISITOS PARA LOS ALTOS CARGOS DE LAS RAMAS EJECUTIVA Y LEGISLATIVA.</b>	18
<b>REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA.</b>	18
<b>INTERNET COMO DERECHO FUNDAMENTAL.</b>	18
<b>REMUNERACIÓN DE LOS CONGRESISTAS.</b>	18
<b>MOCIÓN DE CENSURA.</b>	18
<b>2. PROYECTOS DE LEY</b>	19
<b>-NUEVOS:</b>	19
<b>DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS.</b>	19

<b>FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD MENTAL.</b>	19
<b>REPARTICIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES PORTUARIAS.</b>	19
<b>DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ETNOEDUCADORES.</b>	19
<b>CREACIÓN DE FRENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA.</b>	19
<b>PROCEDIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.</b>	20
<b>SALUD VETERINARIA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA.</b>	20
<b>DESCANSO COMPENSADO PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.</b>	20
<b>REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.</b>	20
<b>CALIDAD DE LA EDUCACIÓN RURAL.</b>	20
<b>PRÁCTICAS LABORALES EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS.</b>	20
<b>PRODUCTOS Y SERVICIOS DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN MAYOR.</b>	20
<b>MÚLTIPLE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SALUD.</b>	21
<b>-TRÁMITE:</b>	21
<b>VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA.</b>	21
<b>COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA.</b>	21
<b>TRABAJO EN CASA DE LAS MADRES GESTANTES Y LACTANTES.</b>	21
<b>PROTECCIÓN A LA FAUNA SILVESTRE EN LAS VÍAS TERRESTRES.</b>	21
<b>CONCURSOS PÚBLICOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.</b>	22
<b>MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA.</b>	22

<b>VIVIENDA PALAFÍTICA.</b>	22
<b>LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO.</b>	22
<b>PRODUCCIÓN DEL BOCADILLO VELEÑO.</b>	22
<b>FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DEL CACAO-CHOCOLATE.</b>	23
<b>PROGRESO TECNOLÓGICO PARA LA LIBRE MOVILIDAD.</b>	23
<b>EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO.</b>	23
<b>FACULTAD DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.</b>	23
<b>PREDIOS DE PROPIEDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.</b>	23
<b>APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.</b>	24
<b>RESPONSABILIDAD FISCAL.</b>	24
<b>INSPECTORES DE CONVIVENCIA Y PAZ.</b>	24
<b>HUMEDALES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS.</b>	24
<b>PROTECCIÓN AL DEPORTE FEMENINO.</b>	24
<b>UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN.</b>	24
<b>MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA PARA PROTEGER A LA NIÑEZ.</b>	25
<b>ASPERSIÓN AÉREA CON HERBICIDAS Y OTROS AGENTES QUÍMICOS.</b>	25
<b>PLAN NACIONAL DE MANEJO DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS.</b>	25
<b>FONDO DE ESTABILIZACIÓN PARA EL SECTOR ARROCERO.</b>	25

<b>NIÑEZ Y ADOLESCENCIA INDÍGENA.</b>	25
<b>AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL.</b>	26
<b>PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY 975 DE 2005.</b>	26
<b>ALIVIOS ECONÓMICOS A LOS DEUDORES DEL ICETEX.</b>	26
<b>PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL.</b>	26
<b>RUTAS DE TRANSPORTE SOCIALES Y TURÍSTICAS.</b>	26
<b>PRESUPUESTO PARA LA PRIMERA INFANCIA.</b>	26
<b>FONDO PARA EL FOMENTO DE LA FORMACIÓN DE POSGRADO.</b>	27
<b>CREACIÓN DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD.</b>	27
<b>PREVENCIÓN DE LA RESISTENCIA ANTIMICROBIANA.</b>	27
<b>COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES EN PROYECTOS EDUCATIVOS.</b>	27
<b>PROCESOS DE SELECCIÓN Y OPERACIÓN DEL PAE.</b>	27
<b>PROTECCIÓN PARA PARQUES.</b>	28
<b>PASIVO PENSIONAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.</b>	28
<b>BONIFICACIÓN PARA LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA POLICÍA.</b>	28
<b>CONCIENCIA FINANCIERA Y TRIBUTARIA.</b>	28
<b>DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS.</b>	28
<b>CONTRATACIÓN DE PERSONAS EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES.</b>	29
<b>MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS.</b>	29

<b>IMPUESTOS SALUDABLES A DERIVADOS DE LA LECHE.</b>	29
<b>CREACIÓN DE EMPRESAS.</b>	29
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL.</b>	29
<b>MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO.</b>	30
<b>PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES.</b>	30
<b>SOAT EN LAS ZONAS FRONTERIZAS.</b>	30
<b>PRÁCTICAS DE CONVERSIÓN.</b>	30
<b>INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL EN PROCESOS DE DIVORCIO.</b>	30
<b>PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.</b>	31
<b>ÁREAS METROPOLITANAS.</b>	31
<b>PREDIOS OBJETO DE RESTITUCIÓN.</b>	31
<b>TRATAMIENTOS DE REASIGNACIÓN DE GÉNERO EN MENORES.</b>	31
<b>CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS CORRALEJAS.</b>	31
<b>PROFESIÓN DEL GESTOR CULTURAL.</b>	31
<b>DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA.</b>	32
<b>USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA DISMINUIR SINIESTROS VIALES.</b>	32
<b>FORMACIÓN DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES.</b>	32
<b>PASO POR ESTACIONES DE PEAJES.</b>	32

<b>EDUCACIÓN COMO UN SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL.</b>	32
<b>CONSERVACIÓN DE LOS HUMEDALES.</b>	32
<b>PERSONAS AFECTADAS POR LA TUBERCULOSIS.</b>	33
<b>GASTOS PÚBLICOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.</b>	33
<b>CUOTA DE FOMENTO DEL COCO.</b>	33
<b>TRANSPORTE PÚBLICO DE PERROS Y GATOS DOMÉSTICOS.</b>	33
<b>INEMBARGABILIDAD DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA.</b>	33
<b>CERTIFICADO DE ZOOLIDARIDAD.</b>	33
<b>JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF.</b>	34
<b>SITUACIÓN FINANCIERA DEL SISTEMA DE SALUD.</b>	34
<b>MUNICIPALIZACIÓN EN TERRITORIOS PDET.</b>	34
<b>MUNICIPIOS EN PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL.</b>	34
<b>ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN RESERVAS FORESTALES.</b>	34
<b>ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO.</b>	35
<b>EDUCACIÓN FINANCIERA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.</b>	35
<b>LICENCIA REMUNERADA POR MUERTE DEL ANIMAL DOMÉSTICO.</b>	35
<b>LICENCIA MENSTRUAL.</b>	35
<b>SERVICIOS DE CUIDADO PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA.</b>	35
<b>MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL.</b>	35

<b>PERSONAS QUE CONSUMEN SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.</b>	36
<b>ASENTAMIENTOS HUMANOS ILEGALES.</b>	36
<b>REFORMA LABORAL.</b>	36
<b>PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONFLICTO ARMADO.</b>	36
<b>DESPLAZAMIENTO FORZADO POR EL CAMBIO CLIMÁTICO.</b>	36
<b>FUNCIÓN DISCIPLINARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.</b>	37
<b>INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.</b>	37
<b>PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE.</b>	37
<b>TARIFA DEL IVA EN ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA BEBÉS.</b>	37
<b>DENUNCIA DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN.</b>	37
<b>PAZ Y CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL.</b>	38
<b>CÁTEDRA DE AFRORAIZALIDAD.</b>	38
<b>COMISIÓN DE DELITOS CONDUCIENDO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.</b>	38
<b>ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO.</b>	38
<b>DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.</b>	38
<b>DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES.</b>	38
<b>PERSONAS QUE EJERCEN EL ROL DEL CUIDADO.</b>	39

<b>CÁTEDRA DE EDUCACIÓN EMOCIONAL.</b>	39
<b>SUBSIDIO DE VIVIENDA PARA LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.</b>	39
<b>FOMENTO DEL TURISMO EN LETICIA.</b>	39
<b>ATENCIÓN PARA LA SALUD MENTAL DE NIÑOS.</b>	39
<b>ANIMALES EN LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRE.</b>	40
<b>PEDAGOGÍA DE LA PAZ.</b>	40
<b>COBERTURA DE LOS BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS RURALES.</b>	40
<b>CIUDADES VERDES Y BIODIVERSAS.</b>	40
<b>INFRAESTRUCTURA DE DATOS DEL ESTADO.</b>	40
<b>PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS.</b>	41
<b>PENSIÓN GRACIA PARA LOS EDUCADORES.</b>	41
<b>LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA.</b>	41
<b>DISPOSICIONES A FAVOR DEL CONSUMIDOR.</b>	41
<b>SOSTENIBILIDAD FISCAL PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES.</b>	41
<b>FONDO DE CONVERGENCIA ECONÓMICA TERRITORIAL.</b>	42
<b>IMPUESTOS A LOS VEHÍCULOS A CARGO DE LOS BOMBEROS.</b>	42
<b>SEGURIDAD EN LAS PISCINAS PÚBLICAS O PRIVADAS.</b>	42
<b>INVERSIÓN FORZOSA EN PROYECTOS DE IMPACTO MEDIOAMBIENTAL.</b>	42

<b>EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL.</b>	42
<b>VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.</b>	42
<b>SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO.</b>	43
<b>PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN UNIVERSITARIA.</b>	43
<b>INCENTIVOS FISCALES TRANSITORIOS PARA EL TURISMO.</b>	43
<b>DERECHOS DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.</b>	43
<b>TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD.</b>	43
<b>FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL TURISMO.</b>	43
<b>DIGNIFICACIÓN DE LOS VETERANOS Y SUS FAMILIAS.</b>	44
<b>DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES EN COLOMBIA.</b>	44
<b>UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES DE AMBAS CÁMARAS LEGISLATIVAS.</b>	44
<b>CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.</b>	44
<b>DERECHOS DE LOS USUARIOS DE TRANSPORTE AÉREO.</b>	44
<b>JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA.</b>	45
<b>CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD.</b>	45
<b>FORMACIÓN EN MATERIA DE ÉTICA CIUDADANA.</b>	45
<b>OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS.</b>	45

<b>RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DEL DERECHO DE VISITAS DE NIÑOS.</b>	45
<b>POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO.</b>	45
<b>INGRESO DE ELEMENTOS PROHIBIDOS A ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN.</b>	46
<b>DEUDORES Y CODEUDORES DE CRÉDITOS EDUCATIVOS.</b>	46
<b>INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL.</b>	46
<b>CONCEPTO DE IMPACTO FISCAL OBLIGATORIO.</b>	46
<b>PARQUEADEROS DE LOS CENTROS COMERCIALES Y LAS CLÍNICAS.</b>	46
<b>POLÍTICA DE AUSTERIDAD PÚBLICA.</b>	47
<b>INSPECTORES DE TRÁNSITO.</b>	47
<b>DELITO DE FALSEDAD PERSONAL.</b>	47
<b>ARBITRAJE PARA PROCESOS EJECUTIVOS.</b>	47
<b>DERECHO AL OLVIDO ONCOLÓGICO.</b>	47
<b>PROGRAMA NACIONAL DE TAMIZAJE ONCOLÓGICO.</b>	48
<b>TERRITORIO MARINO Y COSTERO.</b>	48
<b>INTEGRACIÓN ENTRE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN.</b>	48
<b>ACTIVIDAD DE CREACIÓN DE CONTENIDO DIGITAL.</b>	48
<b>RÉGIMEN ESPECIAL A LOS INSTITUTOS DE FOMENTO Y DESARROLLO.</b>	48

<b>ZONA BIOGEOGRÁFICA DE LA MOJANA.</b>	48
<b>ESTUDIANTES FALLECIDOS EN LA ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA “GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER”.</b>	49
<b>FONDOS DE EMPLEADOS.</b>	49
<b>CONCEPTO DE CAMPESINO.</b>	49
<b>ASOCIACIONES CAMPESINAS.</b>	49
<b>MODIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.</b>	49
<b>ARMAS AUTÓNOMAS LETALES EN EL SECTOR DE LA DEFENSA.</b>	49
<b>PROGRAMA DE SALUD MENTAL PARA SOLDADOS.</b>	50
<b>REFORMA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.</b>	50
<b>DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO MASIVO.</b>	50
<b>FOMENTO DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA.</b>	50
<b>CONSERVACIÓN DEL RÍO CAQUETÁ.</b>	50
<b>MARCACIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS PARA SU REUTILIZACIÓN.</b>	50
<b>TASAS Y TARIFAS DE LOS PEAJES.</b>	51
<b>PROHIBICIÓN DE APOLOGÍA A PERSONAS CONDENADAS.</b>	51
<b>ELECCIÓN DE RECTORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.</b>	51
<b>SALUD PARA LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD.</b>	51
<b>CAPACITACIÓN EN VIOLENCIA DE GÉNERO.</b>	51

<b>RESIDENTES MÉDICOS.</b>	52
<b>RECONEXIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA, INTERNET Y TELEVISIÓN.</b>	52
<b>GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.</b>	52
<b>ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS MUJERES DESMOVILIZADAS.</b>	52
<b>CÁRCELES PRODUCTIVAS.</b>	52
<b>DERECHOS MENSTRUALES.</b>	53
<b>PESCA DE TURISMO.</b>	53
<b>REFERENDO CONSTITUCIONAL DE INICIATIVA POPULAR.</b>	53
<b>AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR, Y COMUNITARIA.</b>	53
<b>FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS PRECIOS DEL ARROZ.</b>	53
<b>GAS NATURAL COMO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO.</b>	54
<b>MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO.</b>	54
<b>SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA.</b>	54
<b>CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZÓNICO.</b>	54
<b>FONDO DE EMPRENDIMIENTO VERDE PARA LAS MUJERES RURALES.</b>	54
<b>RESERVA FORESTAL.</b>	54
<b>DEPORTES ELECTRÓNICOS.</b>	55

<b>HIJOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO.</b>	55
<b>FONDOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.</b>	55
<b>RÍO SUMAPAZ.</b>	55
<b>PRODUCCIÓN TRADICIONAL DE PANELA.</b>	55
<b>RÍO COMBEIMA.</b>	56
<b>VIVIENDA RURAL.</b>	56
<b>ENTORNOS DIGITALES SEGUROS PARA LOS NIÑOS.</b>	56
<b>USO INDEBIDO DE LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS.</b>	56
<b>PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL.</b>	56
<b>AMBIENTES ESCOLARES ALIMENTARIOS SALUDABLES.</b>	57
<b>IMPULSO DEL SECTOR PRODUCTOR DE CAFÉS ESPECIALES.</b>	57
<b>POLÍTICA PÚBLICA DE FAMILIAS GUARDABOSQUES.</b>	57
<b>USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS.</b>	57
<b>EMPLEO JOVEN EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.</b>	57
<b>ENTRENADOR DEPORTIVO.</b>	58
<b>MUJERES EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MUSICALES.</b>	58
<b>RÍO ORINOCO.</b>	58
<b>DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN.</b>	58
<b>EXONERACIÓN DE RESTRICCIONES DE MEDIDAS DE TRÁNSITO.</b>	58

<b>PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.</b>	59
<b>INTEGRANTES DEL CUERPO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA.</b>	59
<b>PUERTO LEGUÍZAMO.</b>	59
<b>LICENCIA POR ENFERMEDAD TERMINAL.</b>	59
<b>POLÍTICA DE LOCALIZACIÓN EMPRESARIAL.</b>	59
<b>IMPUESTO AL TELÉGRAFO Y A LOS TELÉFONOS URBANOS.</b>	59
<b>TRATA, TRÁFICO Y VIOLENCIA SEXUAL EN MENORES.</b>	60
<b>REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX.</b>	60
<b>EDUCACIÓN FINANCIERA Y FINANZAS PERSONALES.</b>	60
<b>3. LEYES SANCIONADAS</b>	60
<b>LEY 2456 DE 2025.</b>	60
<b>LEY 2457 DE 2025.</b>	60
<b>LEY 2458 DE 2025.</b>	61
<b>II. JURISPRUDENCIA</b>	61
<b>SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD</b>	61
<b>ARTÍCULO 14 DE LA LEY 2082 DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA MUNICIPAL DE CIUDADES CAPITALES, SE ADOPTAN MECANISMOS TENDIENTES A FORTALECER LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</b>	61
<b>NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 409 DE LA LEY 906 DE 2004, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL”.</b>	63

**INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY 599 DE 2000, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO PENAL”.** 65

**TERCER INCISO DEL PARÁGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO LEY 927 DE 2023, “POR EL CUAL SE MODIFICA EL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL -DIAN Y LA REGULACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SU TALENTO HUMANO”.** 67

**ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1551 DE 2012 “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS”.** 75

**DECRETO LEGISLATIVO 0131 DE 2025, “POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN SUSCEPTIBLES DE SER FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL 40% EN CABEZA DE LAS REGIONES, DE LA ASIGNACIÓN PARA LA PAZ Y DE LA ASIGNACIÓN AMBIENTAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DEL ESTADO DE CONMOCIÓN INTERIOR EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO, LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y LOS MUNICIPIOS DE RÍO DE ORO Y GONZÁLEZ DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”.** 79

**NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 1450 DE 2011 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, 2010- 2014”.** 82

**III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** 103

**DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** 103

**DECRETO 0482 DE 2025.** 103

**DECRETO 0488 DE 2025.** 103

**DECRETO 0494 DE 2025.** 103

**DECRETO 0498 DE 2025.** 103

<b>DECRETO 0514 DE 2025.</b>	103
<b>DECRETO 0525 DE 2025.</b>	104
<b>DECRETO 0527 DE 2025.</b>	104
<b>DECRETO 0566 DE 2025.</b>	104
<b>DECRETO 0571 DE 2025.</b>	104
<b>DECRETO 0572 DE 2025.</b>	104
<b>DECRETO 0573 DE 2025.</b>	104
<b>DECRETO 0574 DE 2025.</b>	105
<b>DECRETO 0583 DE 2025.</b>	105
<b>DECRETO 0584 DE 2025.</b>	105
<b>DECRETO 0585 DE 2025.</b>	105



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

**Vicepresidencia**

**COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL**  
**INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 363**  
**MAYO 2025**

**I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso del mes de mayo de 2025, que fueron publicadas en la página web de la Secretaría General del Senado de la República.

**1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO**

**-Trámite:**

**Semillas genéticamente modificadas.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 515 de 2025 Cámara. Modifica el

artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, a fin de prohibir el ingreso, la importación, la producción, comercialización, exportación y liberación de semillas genéticamente modificadas. Gaceta 588 de 2025.

**Requisitos para los altos cargos de las ramas ejecutiva y legislativa.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 591 de 2025 Cámara. Modifica los artículos 207, 172 y 177 de la Constitución Política de Colombia, para generar requisitos de experiencia y formación profesional para los altos cargos de las ramas ejecutiva y legislativa. Gaceta 692 de 2025.

**Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 516 de 2025 Cámara. Modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia, para establecer el marco constitucional que regule la creación de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca. Gaceta 697 de 2025.

**Internet como derecho fundamental.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 32 de 2025 Senado. Modifica el artículo 20 de la Constitución Política, para establecer el internet como derecho fundamental. Gaceta 726 de 2025.

**Remuneración de los Congresistas.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Acto Legislativo número 27 de 2025 Senado. Tiene como propósito modificar el artículo 187 de la Constitución Política, respecto a la remuneración de los Congresistas. Gaceta 743 de 2025.

**Moción de censura.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Acto Legislativo número 28 de 2025 Senado. Modifica el artículo 135 de la Constitución Política para incluir a los Directores de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica como sujetos de citaciones y de moción de censura. Gaceta 804 de 2025.

## **2. PROYECTOS DE LEY**

### **-Nuevos:**

#### **Donación y trasplante de órganos.**

Proyecto de Ley número 434 de 2025 Senado. Tiene como propósito crear el instituto nacional de donación y trasplante de órganos y tejidos (INDTOT). Gaceta 620 de 2025.

#### **Formación de profesionales de la salud mental.**

Proyecto de Ley número 435 de 2025 Senado. Tiene como propósito fortalecer el enfoque étnico y diferencial en la formación de profesionales de la salud mental. Gaceta 646 de 2025.

#### **Repartición de las contraprestaciones portuarias.**

Proyecto de Ley número 436 de 2025 Senado. Tiene como intención modificar el porcentaje de repartición de las contraprestaciones portuarias. Gaceta 646 de 2025.

#### **Docentes y directivos docentes etnoeducadores.**

Proyecto de Ley número 589 de 2025 Cámara. Expide el estatuto especial de profesionalización para docentes y directivos docentes etnoeducadores al servicio del Estado colombiano en desarrollo de la autonomía de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Gaceta 648 de 2025.

#### **Creación de frentes de seguridad ciudadana.**

Proyecto de Ley número 620 de 2025 Cámara. Tiene como propósito crear los frentes de seguridad ciudadana. Gaceta 649 de 2025.

### **Procedimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz.**

Proyecto de Ley número 441 de 2025 Senado. Modifica el artículo 49 de la Ley 1922 de 2018, que establece las reglas de procedimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz. Gaceta 689 de 2025.

### **Salud veterinaria para animales de compañía.**

Proyecto de Ley número 443 de 2025 Senado. Establece lineamientos para la implementación de un sistema de atención integral en salud veterinaria para animales de compañía (SISVET), fomenta el ejercicio profesional veterinario en el territorio nacional, y promueve la tenencia responsable de animales de compañía entre la ciudadanía. Gaceta 689 de 2025.

### **Descanso compensado para los empleados públicos.**

Proyecto de Ley número 444 de 2025 Senado. Adiciona al Decreto número 648 de 2017 el descanso compensado para la semana de receso estudiantil a los empleados públicos. Gaceta 689 de 2025.

### **Regulación de la inteligencia artificial.**

Proyecto de Ley número 442 de 2025 Senado. Tiene como propósito regular la inteligencia artificial en Colombia para garantizar su desarrollo ético y responsable. Gaceta 738 de 2025.

### **Calidad de la educación rural.**

Proyecto de Ley número 633 de 2025 Cámara. Tiene como propósito adoptar la ley de calidad de la educación rural en Colombia. Gaceta 772 de 2025.

### **Prácticas laborales en las entidades públicas.**

Proyecto de Ley número 634 de 2025 Cámara. Adopta y regula el programa Estado joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector. Gaceta 772 de 2025.

### **Productos y servicios dirigidos a la población mayor.**

Proyecto de Ley número 635 de 2025 Cámara. Fomenta el desarrollo de la economía plateada promoviendo la inclusión, la innovación, el talento, el bienestar, la participación, el emprendimiento y la oferta de productos y servicios dirigido a la población persona mayor. Gaceta 773 de 2025.

### **Múltiple afiliación al sistema de salud.**

Proyecto de Ley número 462 de 2025 Senado. Ajusta la cotización en salud para personas con múltiple afiliación al sistema de salud, y fortalece los recursos del régimen subsidiado. Gaceta 833 de 2025.

### **-Trámite:**

### **Veteranos de la fuerza pública.**

Se presentaron: informe de conciliación y carta de comentarios del Banco de la República al Proyecto de Ley número 166 de 2023 Senado, 373 de 2024 Cámara. Autoriza al Banco de la República para emitir y disponer la acuñación en el territorio colombiano de una moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la fuerza pública. Gacetas 583 y 693 de 2025.

### **Comisión legal para la protección de la infancia.**

Se presentaron: informe de subcomisión y carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 84 de 2023 Senado, 374 de 2024 Cámara. Modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y crea la comisión legal para la protección integral de la infancia y la adolescencia del Congreso de la República de Colombia. Gacetas 583 y 699 de 2025.

### **Trabajo en casa de las madres gestantes y lactantes.**

Se presentó carta de adhesión de coautora al Proyecto de Ley número 271 de 2024 Cámara. Establece lineamientos sobre el trabajo en casa de las madres gestantes y lactantes, promoviendo el derecho de los niños al cuidado y la lactancia materna. Gaceta 583 de 2025.

### **Protección a la fauna silvestre en las vías terrestres.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 15 de 2023 Senado, 375 de 2024 Cámara. Establece lineamientos para la formulación de la política

pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país; establece disposiciones relacionadas con la construcción de infraestructura para la preservación de la vida animal, crea el registro nacional de animales atropellados en vías colombianas, y dicta otras disposiciones o “Ley de política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país”. Gaceta 584 de 2025.

### **Concursos públicos en la Procuraduría General de la Nación.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto, texto aprobado, nota aclaratoria al texto de plenaria, informe de conciliación, texto conciliado y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 155 de 2023 Senado, 573 de 2025 Cámara. Modifica y adiciona el Decreto Ley 262 de 2000, con el fin de adicionar de financiación de los concursos públicos en la Procuraduría General de la Nación. Gacetas 585, 642, 735, 746 y 761 de 2025.

### **Mutilación genital femenina.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 018 de 2024 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 239 de 2024 Cámara. Dicta medidas para prevenir, atender y erradicar la ablación o mutilación genital femenina en todo el territorio nacional. Gaceta 585 de 2025.

### **Vivienda palafítica.**

Se presentaron: texto definitivo plenaria Cámara e informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 222 de 2023 Cámara. Tiene como objetivo modificar la Ley 2079 de 2021 de vivienda, y reconocer la vivienda palafítica. Gacetas 585 y 778 de 2025.

### **Ley integral de identidad de género.**

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 122 de 2024 Cámara. Expide la ley integral de identidad de género, para establecer un marco integral para contribuir al ejercicio pleno de los derechos de las personas con identidades de género diversas. Gacetas 586 y 809 de 2025.

### **Producción del bocadillo veleño.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 180 de 2024 Cámara. Tiene como propósito

promover la producción, comercialización y exportación del bocadillo veleño. Gaceta 587 de 2025.

**Fortalecimiento de la cadena del cacao-chocolate.**

Se presentó informe de ponencia de archivo para primer debate al Proyecto de Ley número 457 de 2024 Cámara. Tiene como intención fortalecer la cadena del cacao-chocolate en Colombia. Gaceta 587 de 2025.

**Progreso tecnológico para la libre movilidad.**

Se presentó informe de ponencia de archivo para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 405 de 2024 Cámara. Regula el derecho fundamental a acceder, participar, beneficiarse y gozar del progreso científico y tecnológico para facilitar el derecho a la libre movilidad. Gaceta 587 de 2025.

**Ejercicio de la profesión de contador público.**

Se presentaron nota aclaratoria y cartas de retiro de firma al Proyecto de Ley número 597 de 2025 Cámara. Tiene como propósito regular el ejercicio de la profesión de contador público, y expide el código de ética. Gacetas 587, 679, 697, 711 y 788 de 2025.

**Facultad del Congreso de la República.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 484 de 2025 Cámara. Agrega un parágrafo al artículo 313 de la Ley 5ª de 1992, para que se faculte al Congreso de la República para solicitar, en cualquier momento, que el Presidente de la República se someta a un examen de detección de sustancias psicoactivas y el otorgamiento de una licencia obligatoria para su recuperación. Gaceta 588 de 2025.

**Predios de propiedad de las entidades territoriales.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 268 de 2024 Cámara. Establece el saneamiento automático de titulación de predios de propiedad de las entidades territoriales certificadas en educación y municipios no certificados. Gaceta 589 de 2025.

### **Aprovechamiento de materiales de construcción.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 534 de 2025 Cámara. Tiene como intención otorgar una autorización transitoria de aprovechamiento de materiales de construcción. Gaceta 589 de 2025.

### **Responsabilidad fiscal.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 97 de 2023 Senado, 571 de 2025 Cámara. Tiene como objetivo modificar la Ley 610 de 2000, y dicta otras disposiciones en materia de responsabilidad fiscal. Gaceta 590 de 2025.

### **Inspectores de convivencia y paz.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate e informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 214 de 2023 Senado, 577 de 2025 Cámara. Establece el cambio de denominación de los “Inspectores de Policía” por “Inspectores de Convivencia y Paz”, y ordena otras disposiciones que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional. Gacetas 590 y 788 de 2025.

### **Humedales en el sistema de gestión de riesgos.**

Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 073 de 2023 Cámara, 168 de 2024 Senado. Incorpora los humedales al sistema de gestión de riesgos y adaptación ante el cambio climático, y adopta mecanismos en las cuencas para el aumento de la resiliencia e integridad biológica del país. Gacetas 594 y 605 de 2025.

### **Protección al deporte femenino.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, texto propuesto y nota aclaratoria al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 181 de 2024 Senado. Garantiza la protección al deporte femenino y la integridad en las competiciones deportivas, implementando la división de categorías por sexo biológico. Gacetas 595 y 674 de 2025.

### **Unidad de pago por capitación.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado. Establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la unidad de pago por capitación (UPC) y

presupuestos máximos, del sistema general de seguridad social en salud. Gaceta 595 de 2025.

**Medidas de salud pública para proteger a la niñez.**

Se presentaron conceptos jurídicos del Centro de Investigación en Ambientes Alimentarios y prevención de enfermedades crónicas asociadas a la nutrición – Inta, U. de Chile, de Coalición América Saludable y de Dejusticia al Proyecto de Ley número 306 de 2024 Senado. Establece medidas de salud pública para proteger de manera especial a la niñez y la adolescencia, promover una alimentación saludable, combatir la malnutrición y prevenir las enfermedades no transmisibles. Gacetas 595, 647 y 672 de 2025.

**Aspersión aérea con herbicidas y otros agentes químicos.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al Proyecto de Ley número 170 de 2024 Cámara. Prohíbe la aspersión aérea con herbicidas y otros agentes químicos que afecten el ambiente y la salud de las y los colombianos. Gaceta 603 de 2025.

**Plan nacional de manejo de enfermedades respiratorias.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 380 de 2025 Senado. Establece el plan nacional de manejo de la EPOC y otras enfermedades respiratorias. Gaceta 606 de 2025.

**Fondo de estabilización para el sector arrocero.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 398 de 2025 Senado. Tiene como propósito crear el fondo de estabilización para el sector arrocero. Gaceta 606 de 2025.

**Niñez y adolescencia indígena.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 134 de 2023 Cámara, 296 de 2024 Senado. Modifica la Ley 2132 del 2021, para fortalecer la conmemoración del día nacional de la niñez y la adolescencia indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales. Gaceta 606 de 2025.

### **Agencia Nacional de Seguridad Digital.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 10 de 2023 Senado. Pretende crear la Agencia Nacional de Seguridad Digital, y fija algunas competencias específicas. Gaceta 606 de 2025.

### **Procedimiento establecido en la Ley 975 de 2005.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 388 de 2025 Senado. Modifica el procedimiento establecido en la Ley 975 de 2005 para definir la situación jurídica de los postulados y la aplicación de acuerdos para la sujeción a la justicia. Gaceta 614 de 2025.

### **Alivios económicos a los deudores del Icetex.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 328 de 2024 Senado. Establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex), posibilita la suscripción de acuerdos de pagos, y dicta otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública. Gaceta 614 de 2025.

### **Plantas de beneficio animal.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 122 de 2023 Senado. Establece la implementación de condiciones de bienestar animal como requisito para la operación de las plantas de beneficio animal, y modifica la Ley 84 de 1989. Gaceta 614 de 2025.

### **Rutas de transporte sociales y turísticas.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 84 de 2024 Senado. Tiene como objetivo establecer la estrategia rutas de transporte sociales y turísticas. Gaceta 615 de 2025.

### **Presupuesto para la primera infancia.**

Se presentó carta de adhesión al Proyecto de Ley Orgánica número 622 de 2025 Cámara. Modifica el estatuto orgánico del presupuesto, y establece el

trazador presupuestal de primera infancia, infancia y adolescencia. Gaceta 616 de 2025.

**Fondo para el fomento de la formación de posgrado.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 046 de 2024 Cámara. Tiene como propósito crear el fondo para el fomento de la formación de posgrado. Gaceta 616 de 2025.

**Creación del Ministerio de Igualdad y Equidad.**

Se presentaron: solicitud de análisis fiscal del anteproyecto y carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 621 de 2025 Cámara. Tiene como finalidad crear el Ministerio de Igualdad y Equidad. Gaceta 617 de 2025.

**Prevención de la resistencia antimicrobiana.**

Se presentaron: cartas de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 92 de 2023 Senado, 215 de 2024 Cámara. Fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana. Gacetas 618, 750 y 819 de 2025.

**Competencias socioemocionales en proyectos educativos.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 222 de 2024 Senado, 308 de 2024 Cámara. Incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia. Gaceta 618 de 2025.

**Procesos de selección y operación del PAE.**

Se presentaron: carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito, y concepto jurídico del Ministerio de Educación Nacional Público al Proyecto de Ley número 60 de 2023 Senado, 443 de 2024 Cámara. Establece directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del programa de alimentación escolar (PAE). Gacetas 618 y 804 de 2025.

### **Protección para parques.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 236 de 2024 Senado, 455 de 2024 Cámara. Promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud. Gaceta 618 de 2025.

### **Pasivo pensional de las entidades territoriales.**

Se presentaron: cartas de comentarios del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones, y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, concepto técnico del FONPET, texto definitivo plenaria Cámara, informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 75 de 2024 Senado, 479 de 2024 Cámara. Modifica la Ley 549 de 1999 con el fin de garantizar el financiamiento del pasivo pensional de las entidades territoriales y el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales. Gacetas 618, 633, 642, 693, 751 y 757 de 2025.

### **Bonificación para la asistencia familiar en la Policía.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 383 de 2025 Senado. Modifica el Artículo 132 de la Ley 2179 de 2022 o Ley del Patrullero, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 11 - de la Ley 2294 de 2023, para elevar a subsidio la bonificación para la asistencia familiar del personal del nivel ejecutivo y patrulleros de Policía. Gaceta 620 de 2025.

### **Conciencia financiera y tributaria.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 264 de 2024 Senado. Busca crear una política pública en el sector educación con el fin de generar conciencia financiera y tributaria. Gaceta 620 de 2025.

### **Donación y trasplante de órganos.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 155 de 2024 Senado. Modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, los artículos 542 de la Ley 9ª de 1979 y los artículos 6º, 8º y 15 de la Ley 1805 de 2016. Gaceta 621 de 2025.

### **Contratación de personas en las plataformas digitales.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 406 de 2025 Senado. Regula la contratación de personas y aportes a la seguridad social en las plataformas digitales, e implementa la prima adicional para trabajadores por crecimiento económico. Gaceta 622 de 2025.

### **Mujeres rurales, campesinas y pesqueras.**

Se presentaron: informe de conciliación, texto conciliado, concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y fe de erratas al informe de conciliación al Proyecto de Ley número 070 de 2023 Cámara, 250 de 2024 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 114 de 2023 Cámara. Modifica la Ley 731 de 2002, y adopta medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras. Gacetas 626, 627, 647, 673 y 690 de 2025.

### **Impuestos saludables a derivados de la leche.**

Se presentaron: informes de ponencias para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 291 de 2024 Cámara. Tiene como propósito excluir de los impuestos saludables a algunos derivados de la leche. Gaceta 629 de 2025.

### **Creación de empresas.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 114 de 2024 Cámara. Establece el programa creando más empresa, otorgando beneficios económicos para la formalización empresarial de Mipymes. Gaceta 629 de 2025.

### **Administración de justicia penal.**

Se presentaron: informe de ponencia alternativa para primer debate en la Cámara, texto propuesto, carta de retiro de firma, informe de ponencia para segundo debate, texto definitivo aprobado, cartas de adhesión y carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 281 de 2024 Senado, 455 de 2024 Cámara. Modifica las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004, 1098 de 2006, 1121 de 2006 y 1453 de 2011, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una

administración de justicia penal pronta y eficaz. Gacetas 630, 692, 770, 809, 810 y 817 de 2025.

**Medidas para la protección del recurso hídrico.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 083 de 2024 Cámara. Tiene como intención establecer medidas tendientes a la protección del recurso hídrico. Gaceta 631 de 2025.

**Proveedores de servicios de activos virtuales.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 510 de 2025 Cámara. Tiene como intención regular a los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV). Gaceta 632 de 2025.

**SOAT en las zonas fronterizas.**

Se presentó carta de comentarios de la Federación de Aseguradores Colombianos al Proyecto de Ley número 066 de 2024 Cámara. Modifica la Ley 769 de 2002 y la Ley 1364 de 2009 en lo relacionado con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) en las zonas fronterizas. Gaceta 633 de 2025.

**Prácticas de conversión.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 365 de 2024 Cámara. Dicta normas para prevenir y sancionar las prácticas de conversión, y promueve la no discriminación en el territorio nacional. Gaceta 634 de 2025.

**Incidente de reparación integral en procesos de divorcio.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 408 de 2024 Cámara. Establece el incidente de reparación integral de perjuicios por violencias basadas en género y violencias en el contexto familiar de los procesos de divorcio, los de declaración de unión marital de hecho y cesación de efectos civiles de matrimonio católico. Gaceta 635 de 2025.

### **Prevención del consumo de sustancias psicoactivas.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 088 de 2023 Cámara. Fortalece las capacidades de las comunidades educativas en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones de educación básica y media del país. Gaceta 635 de 2025.

### **Áreas metropolitanas.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 349 de 2024 Senado. Tiene como propósito modificar el artículo 19 de la Ley 1625 de 2013, en relación con las áreas metropolitanas. Gaceta 640 de 2025.

### **Predios objeto de restitución.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 399 de 2025 Senado. Regula en la Ley 1448 de 2011, la situación jurídica de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución. Gaceta 640 de 2025.

### **Tratamientos de reasignación de género en menores.**

Se presentó informe mesa de trabajo al Proyecto de Ley número 01 de 2024 Senado. Dicta los lineamientos en la prestación del servicio de salud en menores de 18 años frente a los tratamientos de reasignación de género, el uso de bloqueadores de pubertad, tratamiento hormonal cruzado y cirugía de afirmación de género. Gaceta 640 de 2025.

### **Condiciones para el desarrollo de las corralejas.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 352 de 2024 Senado. Establece condiciones para el desarrollo de las corralejas, con el fin proteger el derecho a la vida y la integridad personal, y reconoce e incentiva el toro de carnaval como manifestación cultural. Gaceta 641 de 2025.

### **Profesión del gestor cultural.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 182 de 2024 Senado. Reglamenta el ejercicio de la profesión del gestor cultural, sus oficios y competencias asociadas en Colombia, y modifica la Ley 397 de 1997. Gaceta 641 de 2025.

### **Día nacional de la familia.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 39 de 2024 Senado. Tiene como intención modificar el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009, con el objetivo de fortalecer el día nacional de la familia. Gaceta 641 de 2025.

### **Uso de inteligencia artificial para disminuir siniestros viales.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 255 de 2024 Senado. Establece lineamientos de uso de inteligencia artificial para mejorar la eficiencia en disminución de siniestros viales y sus costos, automatizando los procesos de análisis y control de riesgos de siniestralidad vial en tiempo real con inteligencia artificial. Gacetas 642 y 744 de 2025.

### **Formación de las escuelas normales superiores.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 400 de 2024 Cámara, 249 de 2024 Senado. Tiene como propósito establecer la gratuidad de los programas de formación complementaria de las escuelas normales superiores. Gaceta 642 de 2025.

### **Paso por estaciones de peajes.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 437 de 2025 Senado. Adopta medidas sobre el paso por estaciones de peajes, y establece la tarifa especial diferencial para vehículos clasificados en las categorías i y ii. Gacetas 646 y 756 de 2025.

### **Educación como un servicio público esencial.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 152 de 2024 Senado. Tiene como propósito declarar a la educación como un servicio público esencial. Gaceta 647 de 2025.

### **Conservación de los humedales.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 56 de 2023 Senado, 310 de 2024

Cámara. Tiene como propósito promover la conservación de humedales en el territorio nacional. Gaceta 649 de 2025.

**Personas afectadas por la tuberculosis.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 021 de 2024 Cámara. Tiene como objetivo establecer una política pública en salud y protección social a favor de las personas afectadas por la tuberculosis. Gaceta 650 de 2025.

**Gastos públicos de protección ambiental.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 158 de 2024 Cámara. Tiene como intención establecer criterios de seguimiento y evaluación a los gastos públicos de protección ambiental. Gaceta 650 de 2025.

**Cuota de fomento del coco.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 188 de 2024 Cámara. Tiene como objetivo establecer la cuota de fomento del coco, y crea el fondo de fomento a la coco cultura. Gaceta 650 de 2025.

**Transporte público de perros y gatos domésticos.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 031 de 2024 Cámara. Tiene como intención regular el transporte público de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional. Gaceta 651 de 2025.

**Inembargabilidad de animales domésticos de compañía.**

Se presentaron: texto definitivo plenaria Cámara, informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 128 de 2023 Senado, 217 de 2024 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 57 de 2023 Senado. Modifica el artículo 687 del Código Civil, incluye el numeral 17 al artículo 594 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, e incorpora los animales domésticos de compañía y declara su inembargabilidad. Gacetas 651, 808 y 811 de 2025.

**Certificado de zoolidaridad.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 286 de 2024 Cámara. Crea el certificado de zoolidaridad, y establece los

lineamientos para su aplicación, con el fin de fomentar a las personas jurídicas, de naturaleza pública y privada, para que realicen acciones y actividades en pro del cuidado, protección y bienestar de los animales y en favor de la sensibilización sobre el respeto hacia ellos. Gaceta 651 de 2025.

#### **Jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 81 de 2023 Senado, 456 de 2024 Cámara. Crea el programa nacional de acompañamiento integral al egresado, fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y orienta acciones en procura del desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Gaceta 651 de 2025.

#### **Situación financiera del sistema de salud.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 298 de 2024 Senado. Adopta medidas para mejorar la situación financiera y de flujo de recursos del sistema general de seguridad social en salud. Gaceta 652 de 2025.

#### **Municipalización en territorios PDET.**

Se presentó carta de adhesión de firma al Proyecto de Ley número 278 de 2024 Cámara. Tiene como objetivo modificar el Decreto Ley 893 de 2017, y promueve la municipalización en territorios de PDET, Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial. Gaceta 657 de 2025.

#### **Municipios en programas de desarrollo con enfoque territorial.**

Se presentó carta de adhesión de firma al Proyecto de Ley número 279 de 2024 Cámara, 405 de 2025 Senado. Prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, y promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET). Gaceta 657 de 2025.

#### **Adjudicación de tierras en reservas forestales.**

Se presentó carta de adhesión de firma al Proyecto de Ley número 550 de 2025 Cámara. Tiene como propósito habilitar la adjudicación de tierras en reservas forestales de la Ley 2ª de 1959. Gaceta 657 de 2025.

### **Organismos de apoyo al tránsito.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 270 de 2024 Cámara. Modifica parcialmente la Ley 769 de 2002, para dictar normas para el funcionamiento de los organismos de apoyo al tránsito, y dicta otras disposiciones en materia de tránsito y transporte. Gaceta 661 de 2025.

### **Educación financiera en las instituciones educativas.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 275 de 2024 Cámara. Fortalece la educación económica y financiera en las instituciones educativas de primaria, básica y media en Colombia. Gaceta 661 de 2025.

### **Licencia remunerada por muerte del animal doméstico.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 057 de 2024 Cámara. Tiene como propósito crear la licencia remunerada por muerte del animal doméstico de compañía. Gaceta 664 de 2025.

### **Licencia menstrual.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 204 de 2024 Cámara. Crea la licencia menstrual y establece lineamientos para una política pública que promueva, sensibilice y ejecute planes de acción sobre la protección de los derechos menstruales. Gaceta 664 de 2025.

### **Servicios de cuidado para animales de compañía.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 40 de 2023 Senado, 452 de 2024 Cámara. Tiene como intención regular los servicios de cuidado para animales de compañía, y se protegen los derechos de los usuarios. Gacetas 665 y 748 de 2025.

### **Modificación del estatuto de ciudadanía juvenil.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 49 de 2024 Senado. Modifica la ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la ley estatutaria 1885 de 2018, con el objetivo de reformar el estatuto de ciudadanía juvenil. Gaceta 671 de 2025.

### **Personas que consumen sustancias psicoactivas.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Igualdad y Equidad al Proyecto de Ley número 225 de 2023 Cámara, 356 de 2024 Senado. Modifica la Ley 1566 del 2012, y da lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas. Gaceta 672 de 2025.

### **Asentamientos humanos ilegales.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 325 de 2024 Senado. Garantiza el mejoramiento integral de asentamientos humanos ilegales consolidados en suelos rurales, suburbanos y de expansión urbana contiguos al suelo urbano a través de su incorporación a suelo urbano, mediante el ajuste excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial. Gaceta 675 de 2025.

### **Reforma laboral.**

Se presentaron: informe negativo de la Comisión Accidental designada al recurso de apelación e informe de resultados mesas técnicas, informe de ponencia alternativa para primer debate e informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 166 de 2023 Cámara, 311 de 2024 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 192 de 2023 Cámara, y con el Proyecto de Ley número 256 de 2023 Cámara. Tiene como objetivo modificar parcialmente normas laborales y adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia. Gacetas 676, 727, 803 y 807 de 2025.

### **Personas dadas por desaparecidas en el conflicto armado.**

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 37 de 2024 Senado. Modifica el Decreto Ley 589 de 2017, en relación con la unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. Gaceta 676 de 2025.

### **Desplazamiento forzado por el cambio climático.**

Se presentó carta de adhesión al informe de ponencia positiva al Proyecto de Ley número 15 de 2024 Senado. Reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, y fija lineamientos para su identificación. Gaceta 676 de 2025.

### **Función disciplinaria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.**

Se presentaron: concepto de la Viceprocuraduría General de la Nación y texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado al Proyecto de Ley número 378 de 2025 Senado. Fortalece el ejercicio de la función disciplinaria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, establece la orden de devolución de dineros, bienes y documentos, y modifica la Ley 1123 de 2007. Gacetas 677 y 793 de 2025.

### **Inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes.**

Se presentaron: cartas de adhesión y concepto de impacto fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 630 de 2025 Cámara. Tiene como intención dictar normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes. Gacetas 678 y 787 de 2025.

### **Pequeños productores de leche.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 443 de 2024 Cámara. Busca reducir los trámites de exención por contribución de energía a los pequeños productores de leche. Gaceta 679 de 2025.

### **Tarifa del IVA en artículos de primera necesidad para bebés.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 254 de 2024 Cámara. Tiene como propósito reducir la tarifa del IVA en artículos de primera necesidad para bebés. Gaceta 679 de 2025.

### **Denuncia de presuntos actos de corrupción.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 291 de 2023 Cámara, 414 de 2025 Senado. Adopta medidas de protección para personas naturales frente al reporte o denuncia de presuntos actos y/o hechos de corrupción. Gaceta 686 de 2025.

### **Paz y convivencia en el fútbol.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 318 de 2023 Cámara, 348 de 2024 Senado. Tiene como propósito reconocer la importancia del barrismo social, y fomenta la paz y convivencia en el fútbol. Gaceta 688 de 2025.

### **Cátedra de afroraizalidad.**

Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 294 de 2023 Cámara, 302 de 2024 Senado. Tiene como intención establecer la cátedra de afroraizalidad en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Gacetas 692 y 701 de 2025.

### **Comisión de delitos conduciendo en estado de embriaguez.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto, texto definitivo y carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 432 de 2024 Cámara. Reforma el Código Penal para cambiar la regla de responsabilidad de las personas que cometan los delitos de homicidio o lesiones personales conduciendo en estado de embriaguez. Gacetas 693 y 750 de 2025.

### **Estatuto Orgánico del Presupuesto.**

Se presentaron: texto definitivo plenaria Cámara e informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Orgánica número 175 de 2023 Cámara, 447 de 2025 Senado. Tiene como propósito modificar el Decreto Orgánico número 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto. Gacetas 693 y 833 de 2025.

### **Derechos de las personas de la tercera edad.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 250 de 2024 Cámara. Modifica parcialmente las Leyes 1850 de 2017 y la Ley 1276 de 2009 en relación con los derechos de las personas de la tercera edad. Gaceta 693 de 2025.

### **Disposición final de cadáveres.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo al Proyecto de Ley número 347 de 2024 Cámara, 268 de 2024 Senado. Tiene como propósito

establecer la hidrólisis alcalina como servicio funerario para la disposición final de cadáveres. Gacetas 695 y 708 de 2025.

#### **Personas que ejercen el rol del cuidado.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 343 de 2024 Cámara. Establece beneficios pensionales para quienes ejercen rol del cuidado, y adopta medidas en situaciones de divorcio o separaciones de hecho. Gaceta 696 de 2025.

#### **Cátedra de educación emocional.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 202 de 2024 Senado, 626 de 2025 Cámara. Crea e implementa la cátedra de educación emocional en todas las instituciones educativas de Colombia en los niveles de preescolar, básica y media. Gaceta 697 de 2025.

#### **Subsidio de vivienda para las víctimas del conflicto armado.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 63 de 2024 Senado, 540 de 2025 Cámara. Garantiza la segunda postulación al subsidio de vivienda a las víctimas del conflicto armado interno y a las personas que perdieron su vivienda por razones ajenas a su voluntad. Gaceta 698 de 2025.

#### **Fomento del turismo en Leticia.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 048 de 2024 Cámara. Autoriza a los municipios de Leticia y Puerto Nariño del departamento de Amazonas la emisión y reglamentación de una contribución parafiscal para el fomento del turismo. Gaceta 698 de 2025.

#### **Atención para la salud mental de niños.**

Se presentaron: texto definitivo plenaria Cámara, informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 203 de 2023 Cámara. Crea la ruta integral de prevención y atención para la salud mental de niños, niñas y adolescentes (RISMNA) desde las Instituciones de educación básica y media en Colombia. Gacetas 698 y 830 de 2025.

### **Animales en la gestión de riesgos de desastre.**

Se presentaron: texto definitivo plenaria Cámara, informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 09 de 2023 Senado, 207 de 2024 Cámara. Modifica la Ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre. Gacetas 698, 756 y 769 de 2025.

### **Pedagogía de la paz.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 322 de 2024 Cámara. Modifica la Ley 1732 de 2014 para actualizar los parámetros de aplicación de la pedagogía de la paz, y adaptar su modelo a las particularidades de los contextos en los que son implementadas. Gaceta 698 de 2025.

### **Cobertura de los bienes y servicios públicos rurales.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 116 de 2023 Cámara, 413 de 2025 Senado. Establece lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales. Gacetas 701 y 832 de 2025.

### **Ciudades verdes y biodiversas.**

Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 333 de 2024 Cámara, 282 de 2024 Senado. Fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas. Gacetas 703 y 710 de 2025.

### **Infraestructura de datos del Estado.**

Se presentaron conceptos jurídicos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 447 de 2024 Cámara, 248 de 2024 Senado. Dicta disposiciones para el suministro, intercambio y aprovechamiento de la infraestructura de datos del Estado colombiano (Idec) y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas. Gacetas 707 y 745 de 2025.

### **Procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto, texto definitivo, nota aclaratoria a la ponencia para segundo debate y concepto jurídico de la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva al Proyecto de Ley número 311 de 2023 Cámara, 237 de 2024 Senado. Tiene como propósito regular los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos. Gacetas 708, 726, 745 y 829 de 2025.

### **Pensión gracia para los educadores.**

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 454 de 2024 Cámara. Interpreta por vía de autoridad legislativa el artículo 15, numeral 2 literal a) de la Ley 91 de 1989, en relación con la pensión gracia para los educadores. Gaceta 709 de 2025.

### **Lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria.**

Se presentaron informe de ponencia para segundo debate y carta de adhesión a esta ponencia al Proyecto de Ley número 168 de 2023 Senado, 474 de 2024 Cámara. Tiene como objetivo crear medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria. Gacetas 709 y 746 de 2025.

### **Disposiciones a favor del consumidor.**

Se presentaron: informe de ponencia negativa para tercer debate, informe de ponencia para primer debate, texto aprobado y texto definitivo al Proyecto de Ley número 173 de 2024 Senado, 490 de 2025 Cámara. Tiene como objetivo modificar la Ley 1480 de 2011, y dicta otras disposiciones a favor del consumidor. Gacetas 711 y 716 de 2025.

### **Sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales.**

Se presentaron: fe de erratas al informe de ponencia para primer debate y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara al Proyecto de Ley número 133 de 2024 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 142 de 2024 Cámara. Dicta disposiciones orgánicas en materia de presupuesto y sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales y sus descentralizadas. Gacetas 711 y 749 de 2025.

### **Fondo de convergencia económica territorial.**

Se presentó informe de subcomisión al Proyecto de Ley número 141 de 2024 Cámara. Tiene como objetivo crear el fondo de convergencia económica territorial- FCET. Gaceta 711 de 2025.

### **Impuestos a los vehículos a cargo de los bomberos.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 348 de 2024 Cámara. Tiene como objetivo exonerar del pago de impuestos a los vehículos automotores a cargo de los bomberos de Colombia. Gaceta 712 de 2025.

### **Seguridad en las piscinas públicas o privadas.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado y carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 231 de 2024 Senado, 362 de 2024 Cámara. Tiene como propósito adicionar la Ley 1209 de 2008, en relación con la seguridad en las piscinas públicas o privadas. Gacetas 712 y 810 de 2025.

### **Inversión forzosa en proyectos de impacto medioambiental.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 440 de 2024 Cámara. Modifica el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, “Por la cual se aumenta el porcentaje de inversión forzosa en proyectos de impacto medioambiental”. Gaceta 713 de 2025.

### **Educación y seguridad vial.**

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 136 de 2024 Cámara. Tiene como intención establecer medidas para promover la responsabilidad de los actores viales y la seguridad vial. Gaceta 713 de 2025.

### **Violencia contra la mujer.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 112 de 2024 Cámara. Promueve en los programas académicos de medicina, derecho, psicología y trabajo social, lo establecido en la Ley 1257 de 2008 en cuanto a su rol en la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Gaceta 714 de 2025.

### **Servicio público educativo.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 22 de 2023 Senado, 263 de 2024 Cámara. Adopta medidas para promover el acceso, la permanencia y la calidad en el servicio público educativo, en los niveles de educación preescolar, básica, media y superior. Gaceta 714 de 2025.

### **Programa de alimentación universitaria.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 574 de 2025 Cámara. Tiene como finalidad crear el programa de alimentación universitaria (PAU) para las universidades públicas de Colombia. Gaceta 715 de 2025.

### **Incentivos fiscales transitorios para el turismo.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 553 de 2025 Cámara. Tiene como intención fomentar el turismo en Colombia mediante incentivos fiscales transitorios. Gaceta 716 de 2025.

### **Derechos de los usuarios de servicios públicos domiciliarios.**

Se presentó nota aclaratoria al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 222 de 2024 Senado. Tiene como intención definir los derechos de los usuarios, y crea la acción de servicios públicos domiciliarios. Gaceta 725 de 2025.

### **Transformación del sistema de salud.**

Se presentaron: conceptos jurídicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Ministerio de Salud y Protección Social y de la Administración Distrital, informe de relatoría mesa técnica, auditoría y control interno al Proyecto de Ley número 135 de 2024 Cámara, 410 de 2025 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 312 de 2024 Cámara. Tiene como finalidad transformar el sistema de salud en Colombia. Gacetas 725, 727 y 834 de 2025.

### **Fortalecimiento de la gestión del turismo.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, texto propuesto y carta de comentarios de la Asociación Colombiana de Prestadores de

Servicios Turísticos por medio de plataformas digitales al Proyecto de Ley número 586 de 2025 Cámara. Dicta normas tendientes a fortalecer la gestión integral, planificada y sostenible del turismo en protección de las comunidades residentes. Gacetas 730 y 782 de 2025.

**Dignificación de los veteranos y sus familias.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 420 de 2024 Cámara. Tiene como propósito dignificar a los veteranos y sus familias, y modifica la Ley 1979 de 2019. Gaceta 731 de 2025.

**Derechos políticos de las mujeres en Colombia.**

Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 131 de 2023 Senado, 306 de 2024 Cámara. Se orienta a rendir honores a las sufragistas por promover los derechos políticos de las mujeres en Colombia. Gacetas 733 y 736 de 2025.

**Unidad de servicios generales de ambas cámaras legislativas.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 506 de 2025 Cámara. Modifica la Ley 5ª de 1992, y crea la unidad de servicios generales de ambas cámaras legislativas. Gaceta 737 de 2025.

**Calificación del desempeño de los funcionarios públicos.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 533 de 2025 Cámara. Tiene como intención definir normas para actualizar el instrumento de evaluación y calificación del desempeño de los funcionarios públicos. Gaceta 737 de 2025.

**Derechos de los usuarios de transporte aéreo.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Transporte al Proyecto de Ley número 167 de 2023 Senado. Tiene como intención establecer medidas sobre los derechos de los usuarios de transporte aéreo. Gaceta 740 de 2025.

### **Jurisdicción especial indígena.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley Estatutaria número 287 de 2024 Senado. Reglamenta el artículo 246 de la Constitución Política, y establece la coordinación y articulación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas. Gaceta 742 de 2025.

### **Certificado de responsabilidad.**

Se presentó informe de Comisión Accidental al Proyecto de Ley número 123 de 2023 Cámara, 300 de 2024 Senado. Tiene como propósito crear el certificado de responsabilidad étnica empresarial. Gaceta 743 de 2025.

### **Formación en materia de ética ciudadana.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 29 de 2023 Senado. Incentiva a las instituciones educativas a promover espacios de formación en materia de ética ciudadana, respeto a la ley, buen uso y cuidado de los recursos públicos, para la educación media. Gaceta 743 de 2025.

### **Obligaciones financieras de productores agropecuarios.**

Se presentó concepto jurídico de la Superintendencia Financiera de Colombia al Proyecto de Ley número 260 de 2023 Cámara, 178 de 2024 Senado. Adopta medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios. Gaceta 745 de 2025.

### **Restitución internacional del derecho de visitas de niños.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 82 de 2023 Senado, 213 de 2024 Cámara. Establece el procedimiento especial administrativo y judicial para la restitución internacional y/o garantía del derecho de visitas de niños, niñas y adolescentes. Gaceta 747 de 2025.

### **Política de paz de estado.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 499 de 2025 Cámara. Tiene como propósito derogar la Ley 2272 de 2022, relacionada con la política de paz de estado. Gaceta 748 de 2025.

### **Ingreso de elementos prohibidos a establecimientos de reclusión.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 585 de 2025 Cámara. Tiene como propósito crear el delito de ingreso de elementos prohibidos a establecimientos de reclusión. Gaceta 748 de 2025.

### **Deudores y codeudores de créditos educativos.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley Estatutaria número 044 de 2024 Cámara. Modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos. Gaceta 748 de 2025.

### **Infecciones de transmisión sexual.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 265 de 2024 Cámara. Establece las principales líneas de gestión para el abordaje intersectorial de las infecciones de transmisión sexual (ITS), el VIH/sida, la coinfección TB/VIH y las hepatitis B y C en el territorio nacional. Gaceta 748 de 2025.

### **Concepto de impacto fiscal obligatorio.**

Se presentó texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara al Proyecto de Ley número 147 de 2024 Cámara. Modifica la Ley 819 de 2003, en relación con obligatoriedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir concepto de impacto fiscal de un proyecto de acto legislativo o ley. Gaceta 749 de 2025.

### **Parqueaderos de los centros comerciales y las clínicas.**

Se presentó texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara al Proyecto de Ley número 190 de 2024 Cámara. Establece reglas para el cobro de los parqueaderos ubicados dentro de la infraestructura de los centros comerciales y clínicas en el país. Gaceta 749 de 2025.

### **Política de austeridad pública.**

Se presentaron: texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara, informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 238 de 2024 Cámara. Crea la política de austeridad pública, establece la obligatoriedad de los planes de austeridad del gasto para los órganos que hacen parte del presupuesto general de la nación, y define lineamientos para promover y priorizar la transparencia del gasto público. Gacetas 749 y 817 de 2025.

### **Inspectores de tránsito.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 231 de 2024 Cámara. Establece el cambio de nomenclatura, clasificación y código de empleo de los inspectores de tránsito, y modifica el Decreto Ley 785 de 2005. Gaceta 750 de 2025.

### **Delito de falsedad personal.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 225 de 2024 Senado, 360 de 2024 Cámara. Modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano, referente al delito de falsedad personal para la modalidad de suplantación utilizando inteligencia artificial. Gaceta 750 de 2025.

### **Arbitraje para procesos ejecutivos.**

Se presentó carta de comentarios de la Superintendencia Financiera de Colombia al Proyecto de Ley número 08 de 2023 Senado, 211 de 2024 Cámara. Crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial. Gaceta 750 de 2025.

### **Derecho al olvido oncológico.**

Se presentaron: carta de comentarios de la Superintendencia Financiera de Colombia e informe de conciliación al Proyecto de Ley número 201 de 2023 Senado, 430 de 2024 Cámara. Tiene como objetivo establecer y garantizar el derecho al olvido oncológico en Colombia. Gacetas 750 y 834 de 2025.

### **Programa nacional de tamizaje oncológico.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 381 de 2025 Senado. Tiene como propósito establecer el programa nacional de tamizaje oncológico. Gaceta 752 de 2025.

### **Territorio marino y costero.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 382 de 2025 Senado. Tiene como propósito dictar medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero. Gaceta 753 de 2025.

### **Integración entre instituciones de educación.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 330 de 2024 Senado. Tiene como propósito dictar disposiciones para el desarrollo de clústeres educativos para la innovación, creación y resiliencia urbana. Gaceta 754 de 2025.

### **Actividad de creación de contenido digital.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 394 de 2025 Senado. Regula y promueve la actividad de creación de contenido digital para un ecosistema digital responsable en Colombia. Gaceta 755 de 2025.

### **Régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 195 de 2024 Cámara. Tiene como propósito determinar un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo (INFIS). Gaceta 758 de 2025.

### **Zona biogeográfica de la Mojana.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 385 de 2024 Cámara. Declara la zona biogeográfica de la Mojana, sus ecosistema y hábitats como sujetos de derechos. Gaceta 758 de 2025.

### **Estudiantes fallecidos en la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander”.**

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 113 de 2024 Senado, 485 de 2025 Cámara. Dicta unas disposiciones sobre el ascenso póstumo, y reconocimiento prestacional y pensional a los beneficiarios de los estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander”. Gaceta 760 de 2025.

### **Fondos de empleados.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 204 de 2023 Senado, 209 de 2024 Cámara. Modifica el Decreto Ley 1481 de 1989 modificado por la Ley 1391 de 2010, en relación con el marco jurídico de los fondos de empleados. Gaceta 761 de 2025.

### **Concepto de campesino.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 523 de 2025 Cámara. Tiene como propósito definir el concepto de campesino para efectos de reconocimiento legal ante las instituciones del Estado. Gaceta 762 de 2025.

### **Asociaciones campesinas.**

Se presentó carta de comentarios de la Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa para tramitar Primer Debate al Proyecto de Ley número 169 de 2024 Cámara. Modifica la Ley 80 de 1993, incorporando al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a las asociaciones campesinas y a los organismos de la acción comunal de 1er y 2º grado. Gaceta 763 de 2025.

### **Modificación de la contratación pública.**

Se presentó carta de comentarios de la Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa para tramitar Primer Debate al Proyecto de Ley número 544 de 2025 Cámara. Tiene como propósito modificar la Ley 80 de 1993, que expide el estatuto general de contratación de la administración pública. Gaceta 763 de 2025.

### **Armas autónomas letales en el sector de la defensa.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 436 de 2024 Cámara. Tiene como propósito

regular el uso de las armas autónomas letales en el sector de la defensa y la seguridad nacional. Gaceta 769 de 2025.

**Programa de salud mental para soldados.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 149 de 2023 Cámara. Crea el programa piloto de salud mental “intervenciones asistidas con perros para soldados 18 y profesionales con estrés postraumático Intaspe”. Gaceta 770 de 2025.

**Reforma el régimen de propiedad horizontal.**

Se presentó carta de adhesión de coautor al Proyecto de Ley número 632 de 2025 Cámara. Tiene como intención reformar y adicionar la Ley 675 de 2001, régimen de propiedad horizontal en Colombia. Gacetas 771 y 773 de 2025.

**Dispositivos electrónicos de consumo masivo.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 223 de 2024 Senado. Establece disposiciones para prevenir los efectos de la obsolescencia programada de dispositivos electrónicos de consumo masivo en Colombia. Gaceta 777 de 2025.

**Fomento de la industria electrónica.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 47 de 2024 Senado. Tiene como propósito fomentar la industria electrónica y de semiconductores en Colombia. Gaceta 777 de 2025.

**Conservación del río Caquetá.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 034 de 2023 Cámara, 243 de 2024 Senado. Reconoce al río Caquetá, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, y establece medidas para su protección y conservación. Gaceta 778 de 2025.

**Marcación de bolsas plásticas para su reutilización.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 175 de 2024 Senado. Tiene como

intención establecer la marcación de bolsas plásticas para su reutilización. Gaceta 779 de 2025.

#### **Tasas y tarifas de los peajes.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 008 de 2024 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley números 103 de 2024 Cámara y 185 de 2024 Cámara. Modifica y adiciona disposiciones a la Ley 105 de 1993 en materia de peajes, y establece criterios para tarifas diferenciales. Gaceta 780 de 2025.

#### **Prohibición de apología a personas condenadas.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y constancia al Proyecto de Ley número 139 de 2024 Cámara. Adiciona la Ley 180 I de 2016, y prohíbe la comercialización, distribución, uso, y porte de símbolos, indumentaria e imágenes de personas condenadas por la comisión de delitos. Gaceta 781 de 2025.

#### **Elección de rectores de las instituciones de educación superior.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 460 de 2024 Cámara. Fortalece la democracia en la elección de rectores y directores de las instituciones de educación superior de carácter público. Gaceta 781 de 2025.

#### **Salud para la población en condición de vulnerabilidad.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 049 de 2024 Cámara. Asegura servicios sociales complementarios en salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud para población en condición de vulnerabilidad. Gaceta 782 de 2025.

#### **Capacitación en violencia de género.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y carta de comentarios del Ministerio de Igualdad y Equidad al Proyecto de Ley número 193 de 2024 Cámara. Establece la capacitación obligatoria en violencias contra las mujeres y enfoque de género a los servidores públicos, particulares que desempeñen funciones públicas y contratistas de entidades públicas involucrados en la prevención y atención de estas violencias. Gacetas 783 y 810 de 2025.

### **Residentes médicos.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado y carta de adhesión firma a ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 145 de 2024 Cámara. Modifica la Ley 1917 de 2018 con el fin de mejorar las condiciones laborales, prevenir el maltrato, establecer canales de denuncia y promover la salud mental de los residentes médicos en Colombia. Gacetas 784 y 809 de 2025.

### **Reconexión de servicios de telefonía, internet y televisión.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 219 de 2024 Senado, 406 de 2024 Cámara. Establece medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telefonía VoIP, móvil y fija, internet y televisión. Gaceta 785 de 2025.

### **Gestión integral de residuos sólidos.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 85 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 21 de 2023 Senado, 148 de 2023 Senado, 458 de 2024 Cámara. Establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, promueve la producción y consumo responsable, e impulsa la economía circular. Gaceta 786 de 2025.

### **Estabilización socioeconómica de las mujeres desmovilizadas.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 480 de 2024 Cámara, 170 de 2023 Senado. Crea la ruta de atención diferencial para la estabilización socioeconómica de las mujeres desmovilizadas. Gaceta 787 de 2025.

### **Cárceles productivas.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 197 de 2024 Cámara. Establece herramientas administrativas con el fin de desarrollar y fortalecer la política pública de cárceles productivas (PCP) y el sistema de colonias agrícolas, y establece incentivos tributarios y administrativos para atraer

la participación de la empresa privada en el sistema de productividad penitenciaria. Gaceta 789 de 2025.

**Derechos menstruales.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 051 de 2023 Cámara, 301 de 2024 Senado. Tiene como objetivo desarrollar los derechos menstruales. Gaceta 791 de 2025.

**Pesca de turismo.**

Se presentaron: informe de conciliación, texto conciliado y concepto jurídico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al Proyecto de Ley número 281 de 2023 Cámara, 234 de 2024 Senado. Tiene como propósito crear la actividad de pesca de turismo como práctica sostenible para la diversificación del sector pesquero. Gacetas 793, 797 y 806 de 2025.

**Referendo constitucional de iniciativa popular.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 412 de 2025 Senado. Convoca a un referendo constitucional de iniciativa popular, y somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional. Gaceta 795 de 2025.

**Agricultura campesina, familiar, y comunitaria.**

Se presentó informe de subcomisión al Proyecto de Ley número 159 de 2023 Senado, 392 de 2024 Cámara. Crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar, y comunitaria (ACFC), e incentiva la productividad del campo. Gaceta 797 de 2025.

**Fondo de estabilización de los precios del arroz.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 592 de 2025 Cámara. Tiene como propósito crear el fondo de estabilización de los precios del arroz en Colombia (FEPAC). Gaceta 799 de 2025.

### **Gas natural como energético estratégico.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 328 de 2024 Cámara. Tiene como intención declarar el gas natural como energético estratégico para la transición energética. Gaceta 799 de 2025.

### **Manejo integral del fuego.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 557 de 2025 Cámara. Tiene como intención establecer lineamientos para el manejo integral del fuego, la reducción del riesgo de desastres por incendios forestales. Gaceta 800 de 2025.

### **Servicio de extensión agropecuaria.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 562 de 2025 Cámara. Tiene como propósito fortalecer la extensión agropecuaria como servicio de carácter público, permanente y descentralizado. Gaceta 800 de 2025.

### **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 447 de 2024 Cámara. Tiene como propósito modificar y adicionar un artículo nuevo al artículo 34 de la Ley 99 de 1993, en relación con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico, CDA. Gaceta 801 de 2025.

### **Fondo de emprendimiento verde para las mujeres rurales.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 552 de 2025 Cámara. Tiene como propósito crear el fondo de emprendimiento verde para las mujeres rurales como mecanismo de crecimiento económico. Gaceta 801 de 2025.

### **Reserva forestal.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 338 de 2024 Cámara. Tiene como propósito redelimitar la reserva forestal establecida por la Ley 2ª de 1959. Gaceta 802 de 2025.

### **Deportes electrónicos.**

Se presentaron: concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social e informe de conciliación al Proyecto de Ley número 26 de 2024 Senado, 007 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 044 de 2023 Cámara. Realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del sistema nacional del deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995. Gacetas 804 y 835 de 2025.

### **Hijos de mujeres víctimas de feminicidio.**

Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 031 de 2023 Cámara, 272 de 2024 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 038 de 2023 Cámara. Adopta medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 25 años de edad que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica o de cuidado se vea afectada por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio, y modifica parcialmente la ley 1098 de 2006. Gaceta 805 y 808 de 2025.

### **Fondos de seguridad y convivencia ciudadana.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 563 de 2025 Cámara. Tiene como intención ampliar el objeto de los fondos de seguridad y convivencia ciudadana. Gaceta 809 de 2025.

### **Río Sumapaz.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al Proyecto de Ley número 059 de 2024 Cámara. Reconoce al Río Sumapaz, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, y establece medidas para su protección y conservación. Gaceta 810 de 2025.

### **Producción tradicional de panela.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 176 de 2024 Cámara. Crea medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela. Gaceta 810 de 2025.

### **Río Combeima.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al Proyecto de Ley número 347 de 2024 Cámara. Tiene como propósito reconocer al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos. Gaceta 810 de 2025.

### **Vivienda rural.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al Proyecto de Ley número 94 de 2023 Senado, 261 de 2024 Cámara. Dicta disposiciones especiales para la consolidación y mejoramiento del hábitat, la construcción y el reconocimiento de la propiedad sobre la vivienda de interés social y prioritario rural (VIS-VIP) en el territorio nacional. Gaceta 810 de 2025.

### **Entornos digitales seguros para los niños.**

Se presentaron: carta de comentarios de la Asociación Latinoamericana de Internet al Proyecto de Ley número 83 de 2023 Senado, 210 de 2024 Cámara. Establece disposiciones para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables para los niños y adolescentes del país. Gaceta 810 de 2025.

### **Uso indebido de las sustancias químicas.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 336 de 2024 Senado. Establece medidas para la prevención de muertes y lesiones producidas por el uso indebido de las sustancias químicas cianuro y paraquat, y adopta políticas integrales de manejo seguro de estos productos. Gaceta 811 de 2025.

### **Productos de higiene menstrual.**

Se presentó concepto técnico de Cruz Verde al Proyecto de Ley número 215 de 2023 Cámara, 238 de 2024 Senado. Incluye dentro del plan de salud la entrega gratuita de copas vaginales a través del sistema de salud a personas menstruantes de estratos 1, 2 o que por condiciones de salud no puedan utilizar otro tipo de producto de higiene menstrual. Gaceta 814 de 2025.

### **Ambientes escolares alimentarios saludables.**

Se presentó concepto jurídico de la Corporación Colectivo de Abogados y Abogadas José Alvear Restrepo al Proyecto de Ley número 313 de 2024 Senado. Adopta una estrategia para propiciar ambientes escolares alimentarios saludables en las modalidades de atención integral a la primera infancia e instituciones educativas de los niveles de preescolar, básica y media, en las instituciones que atienden a los adolescentes en el sistema de responsabilidad penal y en las instituciones que atienden a niños, niñas y adolescentes en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, y modifica la Ley 1801 de 2016 y la Ley 1355 de 2009. Gaceta 814 de 2025.

### **Impulso del sector productor de cafés especiales.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 374 de 2024 Cámara, 206 de 2024 Senado. Crea el Fondo Emprender de Cafés Especiales para el impulso del sector productor de cafés especiales en todo el territorio nacional. Gaceta 815 de 2025.

### **Política pública de familias guardabosques.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado. Crea la política pública de Estado de “familias guardabosques”, y establece el marco normativo para su implementación en todo el territorio nacional. Gaceta 815 de 2025.

### **Uso de artículos pirotécnicos.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 208 de 2023 Senado, 498 de 2025 Cámara. Promueve el uso de tecnologías insonoras y de bajo impacto contaminante, y dicta lineamientos para el uso de artículos pirotécnicos en el territorio nacional. Gaceta 816 de 2025.

### **Empleo joven en las entidades del sector público.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 159 de 2024 Cámara. Incentiva el primer empleo y el empleo joven, eliminando el requisito de experiencia laboral para los cargos de los niveles auxiliares, asistenciales y técnicos de las plantas de personal de las entidades del sector público. Gaceta 816 de 2025.

### **Entrenador deportivo.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 218 de 2024 Senado, 529 de 2025 Cámara. Establece el código deontológico y ético del entrenador deportivo en Colombia, y define el proceso disciplinario para el entrenador deportivo. Gaceta 818 de 2025.

### **Mujeres en los espectáculos públicos musicales.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 416 de 2024 Cámara. Tiene como intención fomentar la participación de las mujeres en los espectáculos públicos musicales. Gaceta 819 de 2025.

### **Río Orinoco.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al Proyecto de Ley número 196 de 2024 Cámara. Reconoce al río Orinoco, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, y establece medidas para su protección y conservación. Gaceta 824 de 2025.

### **Derecho humano a la alimentación.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 128 de 2023 Cámara, 263 de 2024 Senado. Crea el sistema nacional para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación, y reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Gaceta 831 de 2025.

### **Exoneración de restricciones de medidas de tránsito.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate Senado, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 283 de 2023 Cámara, 342 de 2024 Senado. Adiciona un párrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 2283 de 2023, para exonerar de restricciones de medidas de tránsito a los vehículos automotores en los cuales se realiza la instrucción en conducción de vehículos. Gaceta 832 de 2025.

### **Prestación de los servicios públicos domiciliarios.**

Se presentó carta de adhesión de firma al Proyecto de Ley número 172 de 2024 Senado. Modifica la Ley 142 de 1994, y dicta disposiciones en relación a la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Gaceta 834 de 2025.

### **Integrantes del cuerpo de vigilancia penitenciaria.**

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria mixta del Senado al Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado. Establece un marco normativo para la regulación de las actividades de alto riesgo que desarrollan los integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, con el fin de garantizar su seguridad y salud en el trabajo. Gaceta 834 de 2025.

### **Puerto Leguízamo.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 528 de 2025 Cámara. Tiene como intención declarar a Puerto Leguízamo como Puerto Libre de Leguízamo para el desarrollo económico y social del municipio. Gaceta 835 de 2025.

### **Licencia por enfermedad terminal.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 171 de 2023 Senado, 581 de 2025 Cámara. Modifica el numeral 12 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, en relación con la licencia por enfermedad terminal. Gaceta 835 de 2025.

### **Política de localización empresarial.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 246 de 2024 Cámara. Tiene como propósito impulsar la política de localización empresarial para el desarrollo regional. Gaceta 836 de 2025.

### **Impuesto al telégrafo y a los teléfonos urbanos.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 281 de 2024 Cámara. Tiene como propósito eliminar el impuesto al telégrafo y a los teléfonos urbanos. Gaceta 836 de 2025.

### **Trata, tráfico y violencia sexual en menores.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 191 de 2024 Cámara. Crea el fondo de mitigación de la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en los distritos de Cartagena, Medellín, Bogotá y Cali. Gaceta 837 de 2025.

### **Reforma estructural al Icetex.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 587 de 2025 Cámara. Adopta una reforma estructural al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - Icetex. Gaceta 839 de 2025.

### **Educación financiera y finanzas personales.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 309 de 2024 Senado. Tiene como objetivo crear el programa de educación financiera y finanzas personales en la educación media. Gaceta 841 de 2025.

## **3. LEYES SANCIONADAS**

### **Ley 2456 de 2025.**

(22/05). Por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo a personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones. 53.126.

### **Ley 2457 de 2025.**

(28/05). Por medio de la cual se modifica y adiciona un párrafo al Decreto Ley 262 de 2000 con el fin de adicionar financiación a los concursos públicos en la procuraduría general de la nación, y se dictan otras disposiciones. 53.132.

### **Ley 2458 de 2025.**

(28/05). Por medio de la cual se establecen medidas orientadas, a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones. 53.132.

## **II. JURISPRUDENCIA**

### **CORTE CONSTITUCIONAL**

#### **Sentencias de Constitucionalidad**

La información que se consigna sobre las sentencias es obtenida en los Comunicados de Prensa publicados por la Corte Constitucional, para el mes de mayo de 2025.

#### **Artículo 14 de la Ley 2082 de 2021 “por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones”.**

“...  
3. Síntesis de los fundamentos

La Corte Constitucional conoció una demanda de inconstitucionalidad formulada en contra del artículo 14 de la Ley 2082 de 2021. La norma acusada faculta a los concejos de las ciudades capitales para adoptar, a iniciativa del alcalde y de acuerdo con las realidades tributarias de la ciudad capital, las normas que rigen para Bogotá en materia de impuestos predial unificado e industria y comercio, en lo que no contraríe las disposiciones constitucionales sobre la materia.

La demandante propuso cuatro cargos para controvertir la constitucionalidad de la disposición acusada: (i) violación del artículo 322 de la Constitución Política por permitir que las demás capitales de departamentos adopten el régimen fiscal previsto por la Constitución Política exclusivamente para Bogotá; (ii) violación del principio de unidad de materia consagrado en el artículo 158 de la Constitución Política, por omitir que el artículo 320 Constitucional define de forma específica y

estricta el contenido de la Ley 2082 de 2021; (iii) violación del principio de legalidad tributaria, en la dimensión de certeza, prevista en los artículos 150.12 y 338 de la Constitución Política; y (iv) violación del principio de equidad contributiva por los impuestos predial e industria y comercio en razón al domicilio fiscal en las ciudades capitales, artículos 13, 95.9 y 363 de la Constitución Política.

La Corte evaluó la aptitud sustantiva de la demanda antes de adoptar una decisión de mérito y concluyó que los cargos primero, tercero y cuarto no reunían los requisitos de aptitud exigidos en el Decreto Ley 2067 de 1991 y desarrollados por la jurisprudencia constitucional. Por lo tanto, se declaró inhibida para emitir un pronunciamiento de fondo con respecto a dichos cargos por ineptitud sustantiva. En contraste, estimó que el segundo cargo alusivo a la presunta violación del principio de unidad de materia sí cumplió con los requisitos de certeza, claridad, especificidad, pertinencia y suficiencia necesarios para efectuar un pronunciamiento de fondo.

Así, la Corte procedió a establecer si la disposición acusada violaba el principio de unidad de materia, al permitir que los concejos municipales de las ciudades capitales pudieran adoptar, bajo ciertas condiciones, las normas que rigen para Bogotá en materia de impuestos predial e industria y comercio.

Con el fin de resolver el problema jurídico propuesto, la Corte hizo unas consideraciones generales sobre: (i) el principio de unidad de materia; (ii) la descentralización y autonomía territorial; y (iii) la figura de categorización municipal dispuesta en el artículo 320 de la Constitución Política. Verificó la temática dominante de la Ley 2082 de 2021, el contenido y alcance del artículo 14 de esa ley, y los confrontó para determinar si entre uno y otro existía unidad de materia.

La Corte concluyó que el artículo 14 de la Ley 2082 de 2021 no infringió el principio de unidad de materia. Para el efecto, comprobó que la norma guarda conexidad temática, causal, teleológica y sistemática con la Ley 2082 de 2021 que la contiene. Esto, por cuanto se pudo constatar que la disposición acusada se articula con los objetivos que persigue la ley para crear la categoría de municipios ciudades capitales, la gestión de los intereses de aquellas entidades territoriales, y el fortalecimiento de su autonomía territorial.

La Corte estimó que la facultad de adopción normativa es optativa, y está relacionada con el propósito de fortalecer la descentralización y autonomía territorial de las ciudades capitales en tanto facilita que las ciudades capitales cuenten con los recursos necesarios para cumplir con sus competencias en materia de desarrollo territorial. En consecuencia, la Corte decidió declarar exequible la disposición acusada por el cargo formulado por la presunta violación del principio de unidad de materia”.

Expediente D-16.125. Sentencia C-182-25. Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najar. Comunicado 18, 14 de mayo de 2025.

**Numeral 1 del artículo 409 de la Ley 906 de 2004, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”.**

“... ”

3. Síntesis de los fundamentos

Para la Sala Plena de la Corte Constitucional, la prohibición estipulada en el numeral primero del artículo 409 de la Ley 906 de 2004 persigue una finalidad constitucionalmente imperiosa, como lo es la fiabilidad de la prueba pericial para garantizar el debido proceso y la efectividad en la administración de justicia.

Sin embargo, la Corte determinó que la prohibición según la cual las personas que presentan una enfermedad o trastorno mental no pueden actuar como peritos o peritas en el proceso penal no es una medida idónea para garantizar la finalidad que se propone, dado que:

(i) constituye una barrera normativa que impide el ejercicio de los derechos a la dignidad humana, a la igualdad y a la personalidad jurídica de quienes presentan una afección a su salud mental;

(ii) supone, de manera errónea, que las personas con afección a la salud mental no cuentan con el peso académico, científico necesario para ser peritos o peritas, ni poseen la capacidad intelectual, cognoscitiva y emocional suficiente para transmitir el conocimiento y la información científica, técnica y/o artística requerida por el juez;

Adicionalmente, la Corte señaló que dicha prohibición no es necesaria para garantizar la finalidad perseguida, ya que el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) establece diversas reglas dirigidas a asegurar tanto la idoneidad del perito o perita como la calidad y suficiencia de la información científica, técnica y/o artística especializada. Particularmente, los escenarios adecuados para que el juez determine racionalmente si dicha información es o no fiable son la declaración del perito o perita en audiencia, el interrogatorio y el contrainterrogatorio.

Por las razones expuestas, la Sala Plena decidió declarar inexecutable la expresión “y los enfermos mentales”, contenida en el numeral 1 del artículo 409 de la Ley 906 de 2004, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”.

4. Salvamento y aclaración de voto

El magistrado José Fernando Reyes Cuartas salvó su voto. Por su parte, el magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar aclaró su voto.

El magistrado Reyes Cuartas se apartó de la decisión de la mayoría por considerar que ha debido declararse la exequibilidad condicionada de la norma. Advirtió que declarar la inexecutable de la expresión acusada y, por lo tanto, permitir que una persona que presente padecimientos

mentales sea perito en un proceso penal produciría resultados nocivos en el proceso penal relacionados con los principios de inmediación, verdad procesal y debido proceso.

El magistrado aclaró que en el sistema penal acusatorio los peritos, por regla general, no son propiamente “nombrados” por el juez. Por el contrario, son las partes quienes postulan las pericias, principalmente en el escenario de la audiencia preparatoria, para que el juez evalúe su pertinencia en los términos del artículo 375 del CPP y de este modo, admita su práctica en la audiencia de juicio oral. Por este motivo, son las partes quienes, a través del ejercicio de solicitudes de inadmisión o rechazo en la audiencia preparatoria o inclusive en el interrogatorio y el contrainterrogatorio, cuestionan las aptitudes y la credibilidad del perito en los términos del artículo 403 del CPP. Además, fiscalía y defensa cuentan también con la posibilidad de ofrecer pruebas de refutación, para acreditar, por ejemplo, la incapacidad mental del perito para rendir el concepto científico, técnico o artístico que le fue encomendado. Esto, porque de conformidad con el artículo 405 del CPP, a la prueba pericial le son aplicables las reglas del testimonio.

Así las cosas, el juez -en el marco del juicio oral y en uso de sus competencias- podría desestimar la pericia de una persona que presente padecimientos mentales. Esto impediría que las partes, en virtud del principio de preclusividad de las etapas procesales, alleguen otro experto que, con el pleno uso de las facultades, ofrezca los conocimientos científicos, técnicos y artísticos que requiere el juez. Esta situación particular afectaría los principios de inmediación y celeridad.

Adicionalmente, declarar la inexecutable de la norma pondría en tensión los derechos de defensa y contradicción del procesado -debido proceso-, puesto que, en el evento hipotético en que su contraparte (el otro sujeto procesal) logre acreditar en el juicio oral la inidoneidad mental de su perito, aquel quedará en una situación de desprotección absoluta para practicar otra experticia, cuestión que limita sus posibilidades para probar su teoría del caso.

Por su parte, y si bien el magistrado Ibáñez Najar compartió la decisión mayoritaria se apartó de algunas consideraciones de la parte motiva, principalmente, porque el caso se resolvió, a su juicio, desde un enfoque inadecuado por lo siguiente:

Primero. Consideró que el análisis constitucional de la parte motiva incurrió en una imprecisión en cuanto a indicar que la norma acusada hace parte de una presunción absoluta o de pleno derecho. A juicio del magistrado Ibáñez Najar lo anterior es incorrecto pues se trata de un enunciado prescriptivo que establece una prohibición consistente en que una persona con enfermedad mental no pueda ser nombrada perito dentro de un proceso penal.

En su criterio, la presunción legal no debió valorarse en el proyecto porque no cumplió con el presupuesto de precisión que ha decantado la jurisprudencia constitucional para este tipo de estructuras normativas, consistente en identificar de manera plena y completa el hecho indicador que sirve de fundamento a la presunción y el cual debe resultar revelador del hecho desconocido que se pretende demostrar. Por lo anterior, no compartió el argumento según el cual, la medida en cuestión no es efectivamente conducente porque en ella se configura una presunción absoluta o de pleno derecho cuya finalidad no se encuentra justificada.

Segundo. En vigencia del Código de Procedimiento Penal, la figura de la interdicción no había sido derogada ni se disponía de los instrumentos jurídicos internacionales creadores del modelo social de la discapacidad. Ello, en razón a que solo hasta el 2006 la Asamblea de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y por lo mismo, solo hasta el 2009 Colombia la ratificó por medio de la Ley 1346 de esa misma anualidad.

Así, de cara al cambio en el parámetro constitucional, la decisión pudo fundarse en la violación del artículo 13 de la Constitución, porque además de que establece un tratamiento discriminatorio, contraría el modelo social de discapacidad al prohibirle a las personas en condición de discapacidad ejercer como peritos e ignorar que conforme al marco jurídico de protección, las personas en situación de discapacidad pueden hacer uso de ajustes razonables para asegurar el goce efectivo de sus derechos fundamentales. En esta misma línea, la sentencia pudo concluir que la existencia de una barrera normativa en desmedro de los derechos de las personas en situación de discapacidad mental es discriminatoria, pues no explora la posibilidad de que, haciendo uso de acciones afirmativas como lo son los ajustes razonables previstos en la Ley 1996 de 2019, pudieran desempeñarse como peritos”.

Expediente D-15.877. Sentencia C-183-25. Magistrado Ponente: Vladimir Fernández Andrade. Comunicado 18, 14 de mayo de 2025.

**Inciso segundo del artículo 153 de la Ley 599 de 2000, “por la cual se expide el Código Penal”.**

“...

3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena de la Corte Constitucional estudió la acción pública de inconstitucionalidad presentada por el ciudadano Juan Carlos García Martínez en contra de la expresión “artículo anterior”, contenida en el inciso segundo del artículo 153 del Código Penal (Ley 599 de 2000). El demandante consideró que la expresión era ambigua e imprecisa y, en consecuencia, vulneraba el principio de estricta legalidad penal consagrado en el artículo 29 de la Constitución y en instrumentos

internacionales de derechos humanos. Para el actor, la mencionada expresión admite dos interpretaciones: la primera, literal, que remite al artículo 152 del Código Penal. La segunda, sistemática, que remite al inciso primero del artículo 153, donde se encuentra la expresión demandada.

Esto, para el demandante, genera incertidumbre sobre la pena aplicable cuando se da la circunstancia descrita en dicho inciso, impide al procesado conocer con certeza la sanción que podría enfrentar y otorga al juez un margen de discrecionalidad muy amplio al momento de decidir la pena que va a imponer.

Tras resolver los cuestionamientos sobre la aptitud sustantiva de la demanda, la Corte Constitucional profundizó, en sus consideraciones generales, en el principio de estricta legalidad o de taxatividad en materia penal. Este principio exige que los delitos y sus respectivas penas estén definidos por la ley de manera clara y precisa, sin lugar a vaguedades o indeterminaciones que impidan a los ciudadanos conocer las conductas que están prohibidas penalmente y los límites de las sanciones para esas conductas.

A partir de este fundamento jurídico, la Corte concluyó que la expresión “artículo anterior” vulneraba dicho principio. A su juicio, la redacción del inciso segundo del artículo 153 del Código Penal contiene un error de técnica legislativa que afecta la comprensión de la norma y genera consecuencias jurídicas contradictorias al momento de calcular el incremento de la pena de multa para el delito de obstaculización de tareas sanitarias o humanitarias. Las razones que sustentaron esta conclusión fueron las siguientes.

En primer lugar, la expresión demandada genera incertidumbre sobre la sanción aplicable y rompe la coherencia en el proceso de dosificación o cálculo de la pena. La redacción del inciso segundo del artículo 153 permite aplicar una pena prevista para otro tipo penal, el del artículo 152, que no tiene conexión directa con la conducta descrita en el inciso referido. En efecto, la remisión al artículo 152 del Código Penal conduce a aplicar una pena de multa inferior a la prevista para el tipo penal base de obstaculización de tareas humanitarias, lo que contradice el propósito del inciso segundo del artículo 153, que busca incrementar la sanción de esa conducta cuando en la obstaculización se emplea violencia.

En segundo lugar, la ambigüedad de la norma confiere a jueces y fiscales un margen de discrecionalidad indebido, lo cual vulnera el derecho de los ciudadanos a conocer con certeza cuáles son y qué límites tienen las sanciones asociadas a su conducta. La expresión “artículo anterior” admite interpretaciones que atienden al contenido literal de la norma o a su finalidad, lo que infringe el principio de estricta legalidad.

En tercer lugar, la posibilidad de imponer penas con alcance diferente afecta directamente el derecho de defensa del procesado, quien no puede

estructurar adecuadamente su estrategia jurídica sin conocer con certeza la pena aplicable.

En cuarto lugar, la Corte también indicó que la norma vulneraba el principio de legalidad penal, al ofrecer parámetros diferentes para calcular la sanción, lo que repercute de manera directa en la tasación de la multa para el delito de obstaculización de tareas humanitarias, cuando en este se emplea violencia. Esta ambigüedad contraviene la Constitución y los tratados internacionales, que prohíben imponer sanciones fundadas en normas de significado equívoco. Además, la Corte reconoció que el error de técnica legislativa no fue evidenciado ni discutido durante el trámite de expedición del Código Penal, por lo que el Congreso incumplió su obligación de establecer con toda claridad las disposiciones penales.

En quinto lugar, la Corte precisó que ese error normativo, en el caso de la multa, vació de contenido el concepto de “incremento” de la pena de obstaculización de tareas humanitarias. En efecto, una multa inferior para una conducta más grave —la que se realiza con violencia— contradice el sentido jurídico y lógico de tal término. Esta incongruencia en el lenguaje normativo afecta la función comunicativa de la ley y vulnera el deber del legislador de definir sin contradicciones las sanciones de cada conducta prohibida.

En consecuencia, la Corte declaró inexecutable las expresiones demandadas. Sin embargo, consideró necesario integrar a este juicio las palabras “previsto en el” para evitar que la declaratoria de inexecutable alterara el sentido del inciso segundo del artículo 153 del Código Penal. Con base en las causales de integración normativa, la Sala Plena determinó que existe una unidad jurídica entre las expresiones acusadas y las palabras “previstas en el”, contenidas en el mencionado inciso, razón por la cual también fueron incluidas en la declaratoria de inexecutable”. Expedientes D-16185. Sentencia C-198-25. Magistrada Ponente: Natalia Ángel Cabo. Comunicado 20, 21 y 22 de mayo de 2025.

**Tercer inciso del párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023, “Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano”.**

“... ”

3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena de la Corte Constitucional analizó dos demandas de inconstitucionalidad acumuladas dirigidas en contra del tercer inciso del párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023. Según los demandantes, el acápite en cuestión viola los principios constitucionales del mérito y de la función administrativa, los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al acceso a funciones

públicas y el criterio de sostenibilidad fiscal. Esto es, en razón a que restringió el uso de las listas de elegibles para la provisión en periodo de prueba de los cargos ofertados que estaban siendo ejercidos con ocasión de nombramientos en encargo o provisionalidad, En su opinión, el acápite demandado desconoció que la provisión de los cargos de carrera administrativa debía hacerse en razón del mérito, obstaculizó el acceso al empleo público de quienes superaron el concurso correspondiente y privilegió a quienes ocupaban los cargos de forma temporal.

La Corte Constitucional absolvió dos cuestiones preliminares, a saber:

(i) Ineptitud. En este punto, la Corte concluyó que los cargos de las demandas acumuladas eran aptos, con excepción del cargo tercero por la vulneración de los principios de la función administrativa y del criterio de sostenibilidad fiscal de la Constitución, por cuanto no superó la carga mínima argumentativa requerida en razón a que se limitó a referir cuestiones prácticas relacionadas con actuaciones ineficientes, antieconómicas y sin sostenibilidad fiscal, sin traer a colación argumentos de índole constitucional.

(ii) Cosa juzgada. Sobre esta cuestión, se observó que no hay lugar a la configuración de la cosa juzgada material respecto de lo decidido en la Sentencia C-331 de 2022, en tanto y en cuanto no existe identidad de objeto entre la disposición analizada en esa oportunidad y la que originó el análisis de constitucionalidad en el presente caso. Pues bien, el contenido normativo entre una y otra disposición no era el mismo.

A raíz de lo anterior, la Sala Plena se preguntó si la restricción al uso de las listas de elegibles cuando el empleo público se encuentre provisto mediante encargo o provisionalidad, así como la realización de una nueva convocatoria con ocasión de dicha restricción, viola el principio del mérito y los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

Para dar respuesta al anterior interrogante, la Corte reiteró la jurisprudencia sobre el principio constitucional del mérito, el régimen de carrera administrativa y se refirió a los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa, en particular, al de la carrera administrativa en la DIAN.

A partir de lo anterior, concluyó que el inciso tercero del párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023 es contrario al principio constitucional del mérito y a los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos. Para llegar a esa conclusión, aplicó un juicio de razonabilidad y proporcionalidad en su dimensión estricta, en el que advirtió que a pesar de que la disposición persigue una finalidad imperiosa -la de garantizar una continuidad y eficiencia del servicio que presta la DIAN- y es efectivamente conducente para alcanzar el fin propuesto, aquella no es necesaria , en tanto existen

otras alternativas que no comprometen las prerrogativas constitucionales en mención.

Además, concluyó que es abiertamente desproporcionada porque el beneficio que otorga la medida a propósito de alcanzar la finalidad no es proporcional a la afectación de las mencionadas prerrogativas constitucionales. Pues la norma privilegia los nombramientos en encargo o en provisionalidad, al punto de minimizar el principio del mérito, el debido proceso, el acceso a cargos públicos, y además, propiciar un tratamiento discriminatorio que beneficia a los ocupantes de cargos de forma temporal en detrimento de los derechos de quienes ocuparon los primeros puestos en las listas de elegibles como resultado de un concurso de méritos. En concreto, la Corte trajo a colación las siguientes razones:

(i) La medida desestimó el eje axial del mérito como forma de proveer los cargos públicos de carrera administrativa de la DIAN, al permitir la permanencia indefinida en el empleo de quienes ejercen los cargos en provisionalidad o encargo.

(ii) Desconoció la jurisprudencia constitucional sobre el carácter vinculante de las listas de elegibles, así como los derechos adquiridos de quienes ocupan los primeros puestos en ellas.

(iii) Violó los presupuestos excepcionales y temporales exigidos por la jurisprudencia constitucional para la provisión de cargos en provisionalidad y encargo.

(iv) Vulneró los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso al desempeño de cargos y funciones públicas, pues además de que cambió intempestivamente las condiciones del concurso, privó a los aspirantes de la posibilidad de ocupar las vacantes.

(v) También transgredió el derecho a la igualdad, en tanto y cuanto resulta irrazonable, desproporcionado y discriminatorio privilegiar la permanencia en el cargo de servidores que los ocupan de forma transitoria, en perjuicio de los aspirantes que superaron el concurso de méritos respectivo.

(vi) Ocasionó la destinación de recursos públicos para la realización de un concurso de méritos para ofertar vacantes, desconociendo que sobre ellas ya existen listas de elegibles vigentes.

En suma, la Corte constató que de las más de 10.000 vacantes definitivas, aproximadamente 5.600 cargos son ocupados por encargo o provisionalidad pese a que se ha invertido más de 50.000 millones de pesos en la realización de los concursos. Es palmario el esfuerzo institucional y presupuestal que demandó la realización de los concursos, sumado al impacto real de mantener los cargos vacantes o en interinidad, muestra que la medida no es razonable y genera un retroceso injustificado, sobre todo en términos de mérito. Así, advierte que, como consecuencia de la declaratoria de inexequibilidad, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a partir de la fecha, debe proveer los cargos ofertados utilizando, en estricto orden meritocrático, las listas de elegibles, que

además están próximas a vencer, constituidas como resultado del concurso de méritos.

#### 4. Salvamento de voto

El magistrado Miguel Polo Rosero salvó su voto en esta decisión, por dos razones fundamentales. Primero, sostuvo que, de acuerdo con el precedente constitucional en casos similares, el análisis del asunto debió realizarse mediante un juicio de proporcionalidad intermedio, y no uno estricto. De haber optado por este enfoque, la disposición cuestionada habría sido declarada exequible. Segundo, y complementando su primer argumento, el magistrado consideró que incluso si se aplicara el juicio estricto, la exigencia de necesidad se acreditaba en este caso, lo que, en cualquier circunstancia, habría hecho la norma compatible con la Constitución.

En cuanto al primer argumento, el magistrado señaló que, en casos semejantes como los resueltos en las sentencias C-503 de 2020, C-102 de 2022 y C-387 de 2023, la Corte aplicó un juicio de proporcionalidad de intensidad intermedia, para valorar los cargos propuestos en las demandas. En todas ellas fue fundamental la consideración de que la regulación de la carrera administrativa es un ámbito en el cual la Constitución otorga un amplio margen de configuración al Legislador, entre otros aspectos, para fijar el alcance de las listas de elegibles. Por tal razón, no se advierte del examen realizado por la mayoría de la Sala, el cumplimiento de la carga de exteriorizar una especial argumentación, para, adicional a los razones de transparencia y suficiencia, revelar los motivos por los cuales incluso, desde la perspectiva de la seguridad jurídica y la buena fe, los motivos para no seguir el precedente e implementar un juicio de proporcionalidad estricto eran más poderosos, respecto de la obligación primigenia que tienen los jueces, incluidos los constitucionales, de preservar una misma lectura del derecho.

Frente a lo segundo, a pesar de considerar que el juicio aplicable en este caso debió ser uno de intensidad intermedia, cuyo enfoque habría conducido a la declaratoria de exequibilidad de la norma demandada, el magistrado Polo señaló que, aun bajo un examen estricto, cabía compartir con la mayoría de la Sala que, con algunas precisiones, la norma acusada perseguía un fin constitucional imperioso y era idónea o efectivamente conducente para lograr su satisfacción. Sin embargo, y a diferencia de lo resuelto por ese Tribunal, estimó que la medida adoptada en el precepto impugnado era necesaria y proporcional en sentido estricto, razón por la cual, en el escenario propuesto, debió declararse ajustada a la Constitución.

A su juicio, la disposición acusada restringía, de manera transitoria y excepcional, el uso de las listas de elegibles derivadas de dos tipos de procesos públicos de méritos que se han adelantado en la DIAN, para cierto tipo de cargos, y únicamente respecto de aquellos empleos públicos

que, para la fecha de expedición del Decreto Ley 927 de 2023, se encontraban temporalmente ocupados, ya fuese por encargo o en provisionalidad. En esto consiste la medida legislativa cuya constitucionalidad debía controlar la Corte.

La finalidad de la medida, que se podía interpretar a partir del propio contenido normativo de la disposición, consistía en evitar que se usen ciertas listas (unas ya concluidas, como las derivadas del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto Ley 071 de 2020, y otras en proceso de consolidación, que corresponden a las que se sigan del concurso de que trata el Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022) para llenar plazas cuya provisión ya había sido resuelta temporalmente (aunque no en propiedad), y garantizar que se adelantara un nuevo concurso abierto y actualizado, regido por las nuevas reglas introducidas en el Decreto Ley 927 de 2023. De esta forma, en atención a este mandato, se aseguraba una mayor transparencia y competitividad en los concursos, conforme con los nuevos criterios del sistema específico, ajustado a los fines misionales y técnicos de la DIAN, que buscan privilegiar la profesionalización, la equidad en el ingreso y la evaluación periódica de competencias, en los términos de los artículos 2, 3, 4 (en especial, su inciso segundo), 21, 24, 25, 29, 34 y 36 del decreto en mención.

Se trataba de una medida idónea, en tanto contribuía directamente a la finalidad de implementar de manera técnica, gradual y funcional el nuevo sistema específico de carrera de la DIAN, de tal forma que se asegurara la correspondencia entre los empleos provistos y las nuevas reglas. En efecto, la disposición acusada: (i) evitaba que los cargos ocupados temporalmente fueran provistos en propiedad mediante reglas anteriores a la reforma normativa; (ii) permitía que la provisión definitiva de dichos empleos se realizara mediante nuevos concursos, conforme con el nuevo régimen (artículos 29 y 34), lo que privilegiaba el mérito, pero bajo parámetros actualizados y más exigentes en términos de competencias y evaluación; y, finalmente, (iii) impulsaba una transición institucional ordenada, en la que, como se infería de lo indicado en la intervención de la DIAN, preservaba la planeación y la capacidad operativa de la entidad, mientras se surtían los nuevos concursos anuales, según el artículo 34 del citado decreto.

En este sentido, el medio elegido por el Legislador extraordinario –esto es, la restricción parcial y transitoria en el uso de las listas de elegibles– no era arbitrario o irrazonable, sino que correspondía una modulación adecuada de un instrumento de la carrera, en aras de asegurar una implementación gradual y técnica del nuevo sistema.

En atención al contenido normativo de la disposición acusada, se trataba de una medida necesaria para alcanzar el fin constitucionalmente imperioso que buscó el Legislador. En primer lugar, la disposición no suprimía el uso de las listas de elegibles en general, sino que las restringía

únicamente respecto de cargos que venían siendo ocupados por encargo o provisionalidad, al momento de la entrada en vigor del Decreto Ley 927 de 2023, y que exigían una transición regulada hacia el nuevo régimen funcional y misional de carrera de la DIAN (Según indicó la DIAN en su intervención, “el régimen de transición no ha afectado la garantía de la provisión de los empleos por mérito. De una parte, en el año 2023 se proveyeron cerca de 1.900 vacantes mediante el uso de las listas de elegibles de las convocatorias 1461 de 2020 y 2238 de 2021, hasta el término de su vigencia y/o agotamiento. Por otra parte, en la presente vigencia, se está adelantando la provisión de 1.623 vacantes con el uso de las listas de elegibles de la Convocatoria 2497 de 2022, adicionales a las 4.700 vacantes ofertadas en dicha convocatoria”).

En efecto, la disposición no restringía, in genere, el uso de las listas de elegibles. El párrafo transitorio permitía que las listas de elegibles producto de los concursos anteriores (las derivadas del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto Ley 071 de 2020, y las del concurso de que trata el Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022) fuesen usadas para llenar vacantes posteriores a las respectivas convocatorias (durante el término de su vigencia temporal), mientras que la expresión acusada (el último inciso del párrafo transitorio del artículo 36) restringía esta posibilidad exclusivamente respecto de empleos que estén ocupados por encargo o provisionalidad, lógicamente, al momento de la entrada en vigencia del Decreto Ley 927 de 2023. De esta forma, la disposición garantizaba que la provisión de estos empleos temporalmente cubiertos se realizara, de manera definitiva, mediante las nuevas reglas del sistema específico de carrera de la DIAN, adoptadas en el Decreto Ley 927 de 2023. En esta medida, se garantizaba la temporalidad y subsidiariedad de esta forma de empleo, en tanto se surte el proceso definitivo por concurso de méritos, en los términos del artículo 29 de este decreto; de allí que no consolidaran derechos de carrera.

En segundo lugar, no existía una medida menos gravosa con igual grado de idoneidad que permitiese asegurar, al mismo tiempo: (i) la continuidad del servicio, (ii) la coherencia técnica entre el ingreso definitivo y las nuevas reglas, y (iii) la salvaguarda de una transición sin rupturas organizacionales. Por lo tanto, en el marco del juicio estricto propuesto por la mayoría de la Sala, se acreditaba el carácter necesario de la medida, al no existir alternativas normativas de igual idoneidad y menor impacto sobre los derechos en tensión.

Finalmente, la medida superaba el juicio de proporcionalidad en sentido estricto, ya que (i) su alcance era limitado y transitorio, (ii) no suprimía el principio del mérito ni el acceso mediante concurso, y (iii) aseguraba mayores beneficios institucionales –como la continuidad del servicio, la profesionalización y la planeación organizacional, finalidades adscritas a la nuestra estructura del sistema específico de carrera de la DIAN, en los

términos del Decreto Ley 927 de 2023– frente a una menor afectación que se presenta respecto de las expectativas individuales, de las personas que participaron de los concursos de que trata el parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto Ley 071 de 2020, y quienes participan de la convocatoria del Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022. En concreto, frente a este último argumento, para el magistrado Polo Rosero, era claro que el eventual sacrificio de las expectativas (que no derechos adquiridos) de los elegibles era menor frente a las ventajas institucionales de la medida. Si bien es cierto que algunas personas que integran las listas anteriores podrían verse afectadas en su expectativa de ser nombradas en ciertos cargos (al hacer parte de una lista de elegibles), la medida preservaba la integridad funcional de la entidad, evitaba rupturas en la prestación del servicio tributario y aduanero, y garantizaba la coherencia entre el nuevo modelo de carrera y el ingreso definitivo. Además, no cabía duda de que los elegibles mantenían su derecho de ser nombrados en otros cargos vacantes posteriores a la convocatoria, durante el tiempo de vigencia de la lista, conforme se dispone en el resto del parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023.

Esta valoración era especialmente compatible con el precedente de la sentencia C-387 de 2023, en la que la Corte juzgó una medida semejante a la que se estudió en esta oportunidad, relacionada con la restricción temporal del uso de la lista de elegibles en el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación. En la citada providencia a la Corte le correspondió valorar “si el inciso 3° del artículo 35 del Decreto Ley 20 de 2014, al establecer que las listas de elegibles resultantes de los procesos de selección adelantados por la Fiscalía General de la Nación solo podrán ser usadas para proveer las vacantes definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos por los concursos, y no para suplir vacantes preexistentes de los empleos ofertados pero que no fueron convocados, resulta contrario al derecho de acceso al desempeño de cargos y funciones públicas y al principio fundamental del mérito para el ingreso a empleos de carrera”. La Corte declaró la exequibilidad simple de la disposición, al superar las exigencias del juicio intermedio. De manera puntual, al enjuiciar la proporcionalidad en sentido estricto de la medida, hizo referencia a los siguientes supuestos que, mutatis mutandis, son aplicables al caso que ahora se estudia:

“(…) aunque los aspirantes que están en una lista de elegibles, por razón del desarrollo de los concursos, en principio, han acreditado el mérito suficiente para ocupar un cargo vacante en la entidad, no por ello se impone la obligación constitucional de que necesariamente deba asignárseles un cargo que esté en dicha condición, por fuera de los que fueron sometidos a concurso, como lo propone el accionante. Ello es así, por una parte, porque el Legislador puede determinar cuál es el alcance que tendrían las listas de elegibles en cada entidad en particular, a partir

de los objetivos que se buscan con ella; y, por la otra, porque esos propósitos deben tener respaldo en fines constitucionales válidos, como ocurre, en este caso, con los mandatos de gradualidad, adaptación y continuidad (...) // Por otra parte, en las sentencias C-135 de 2018 y C-084 de ese mismo año, la Corte se pronunció sobre las listas de elegibles, y determinó que no existe un derecho adquirido a un ocupar un cargo público, por la sola circunstancia de estar incluido dentro de una de ellas, pues necesariamente se requiere de la existencia de una vacante y de que la misma sea susceptible de ser cubierta por su incorporación dentro un concurso de méritos, salvo que el Legislador disponga de una regla distinta respecto de la aplicación de la lista, como ya se ha mencionado en esta providencia. // (...) al no tratarse de un derecho absoluto, la posibilidad de ingreso a un cargo depende no solo de las exigencias que se impongan para el mismo, sino también de las reglas que se hayan fijado en la convocatoria y del alcance que tenga la lista de elegibles, aspectos que se sujetan al ámbito de configuración del Legislador y que excluyen decisiones arbitrarias que carezcan de un fin válido, lo que no ocurre en el presente caso. // (...) Por último, también cabe puntualizar que el sistema de carrera y la superación del concurso público son las formas que, por excelencia, permiten acreditar el mérito para el ejercicio de un cargo. Sin embargo, ello no conduce a que se entienda que el mérito es exclusivo de dichos mecanismos y que otras de formas de vinculación a la función pública son ajenas a la carga de acreditar las calidades y capacidades necesarias para el desarrollo de las atribuciones propias de un empleo. Por ello, aun cuando es deber del Estado y de todas sus entidades adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo los concursos que permitan ocupar todos los cargos de carrera administrativa, a fin de cristalizar de forma plena el principio del mérito, mientras ello ocurre, no puede entenderse que existe un privilegio hacia la provisionalidad o el encargo, y que esas figuras pueden utilizarse sin ningún control, ya que, como lo advirtió este tribunal en la sentencia C-102 de 2022, dichas formas extraordinarias de proveer vacantes exigen el deber de motivar los actos de vinculación, y en virtud de las justificaciones que allí se plasmen, valorar el mérito de las personas para estar en los cargos que ocupan”.

Por lo expuesto, y a juicio del magistrado Polo R., la Corte, aun aplicando un juicio estricto de proporcionalidad y en concordancia con los precedentes jurisprudenciales sobre la materia, así como con una lectura integral del precepto demandado, debió haber declarado la constitucionalidad de la disposición acusada”.

Expedientes D-15.948 y 15.971 AC. Sentencia C-197-25. Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najar. Comunicado 21, 22 de mayo de 2025.

**Artículo 43 de la Ley 1551 de 2012 “por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.**

“... ”

**3. Síntesis de los fundamentos**

La Sala Plena de la Corporación estudió una acción pública de inconstitucionalidad presentada en contra de la expresión “que requiere la aprobación de la mitad más uno de los integrantes del respectivo consejo consultivo comunal o corregimental” contenida en el artículo 43 de la Ley 1551 de 2012, que adicionó el artículo 131 de la Ley 136 de 1994. A juicio de los demandantes, tal expresión transgrede la función consagrada en el artículo 318.4 de la Constitución, en virtud de la cual a las juntas administradoras locales (JAL) les corresponde distribuir las partidas globales que se les asigne en el presupuesto municipal.

La Corte destacó la importancia que tienen los presupuestos participativos en el marco de la democracia directa, y cómo esta figura supone un equilibrio entre el ejercicio de la democracia representativa en el ámbito presupuestal y la democracia participativa para involucrar a las personas en la decisión de los asuntos de interés general. Esta figura regulada por los artículos 90 a 93 y 100 de la Ley 1757 de 2015, así como por el artículo 40 de la Ley 1551 de 2012, encuentra plena vigencia en el ejercicio de planeación participativo, a través de las JAL.

Bajo este entendido, la Sala Plena anotó que la norma a la cual pertenece la expresión atacada tiene una doble connotación: de planeación y de presupuesto. De planeación por cuanto, conforme a la Ley 1757 de 2015, los ejercicios de presupuestos participativos se realizan año o a año, en el marco del Plan Operativo Anual de Inversiones para la definición de los proyectos a ejecutarse en cada localidad, comuna o corregimiento. De presupuesto, por cuanto se refiere a la distribución de los recursos que deberá ser incluido en los actos administrativos correspondientes y cuya función corresponde a las JAL. Lo cierto es que ese componente de planeación de la norma no implica que esta no tenga un correlativo aspecto presupuestal, pues el hecho de que disponga la distribución de los recursos correspondientes al presupuesto participativo conlleva necesariamente precisar en el plan de inversiones las iniciativas, programas o proyectos cuya acometida se realizará con el porcentaje del presupuesto municipal que corresponde al presupuesto participativo. De ahí que, la expresión acusada suponía una distribución previa de las partidas globales.

Así, el ejercicio de planeación de los presupuestos participativos debe materializarse en un presupuesto a ejecutar, en el que se indican las iniciativas y proyectos que van a realizarse fondeados con el porcentaje del presupuesto municipal que corresponda al presupuesto participativo. Si el ejercicio de planeación no se materializa en un presupuesto, se eludiría el carácter de acuerdo y compromiso adquirido que tienen las instancias de

presupuestación participativa, como lo prevé el artículo 117 Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 40 de la Ley 1551 de 2012, la cual se realiza a través de las JAL.

De ahí que, las partidas globales a las que se refiere el artículo 318 numeral 4° de la Constitución abarcan los recursos (de inversión) del presupuesto municipal o distrital que se les corresponden a cada localidad, comuna o corregimiento y cuya distribución está cargo de las JAL. Así, como las partidas globales incluyen los recursos de inversión, ello implica que también están incluidos los recursos afectos a los presupuestos participativos, pues estos corresponden al rubro de inversión, ya que se destinan a acometer proyectos de esa naturaleza destinados a mejorar la calidad de vida de la población de una localidad, comuna o corregimiento.

A partir de las consideraciones referidas, la Sala Plena concluyó que, en efecto, la expresión atacada en la demanda es inexecutable, pues transgrede el artículo 318.4 de la Constitución Política. Advirtió que la noción de partidas globales incluye los presupuestos participativos, pues esta figura corresponde al rubro de inversión del presupuesto municipal que definen y distribuyen las JAL. Así, la expresión atacada conlleva un ejercicio de distribución previa de uno de los componentes que integran el presupuesto municipal, cuya función fue asignada de manera expresa por la Constitución a JAL. De ahí que, al ser una función prevista en la norma constitucional, su ejercicio no puede ser condicionado por el legislador.

En otras palabras, la regla demandada, al constituir un ejercicio de predistribución de un componente de las partidas globales, vulnera la función que el artículo 318.4 de la Constitución les asignó a los ediles de distribuir las partidas globales del presupuesto municipal. De manera que, el Congreso tiene un margen de configuración limitado cuando regula instituciones respecto de las cuales la Constitución asigna facultades de manera precisa.

A lo anterior, se suma el alcance del término ‘consultivo’ al que se refiere la expresión demandada, lo cual implica que los consejos consultivos comunales y corregimentales emiten conceptos que, aunque suponen un compromiso, no son obligatorios para la JAL. Esto sumado al carácter de particulares que tienen las personas que integran estos consejos.

Por último, la Sala Plena enfatizó en que la inexecutable de la expresión atacada de ninguna manera conlleva la expulsión del ordenamiento de los acuerdos y presupuestos participativos, ni siquiera de los consejos consultivos, los cuales mantienen pleno vigor para este ejercicio de planeación. En efecto, la decisión se sustenta en la imposibilidad que tendrían estos consejos de adoptar decisiones relacionadas con las partidas globales del presupuesto municipal, y no sobre el ejercicio de participación que se mantiene vigente. Sobre este punto, la Corte destacó

que hay múltiples formas para la elaboración de los presupuestos participativos, no solamente los consejos consultivos.

#### 4. Salvamentos de votos

La magistrada Natalia Ángel Cabo y el magistrado Juan Carlos Cortés González salvaron su voto en esta decisión. En el criterio de los magistrados disidentes, la norma que fue estudiada por la Corte buscaba resolver una pregunta estrechamente ligada a la noción de democracia: cómo hacer efectiva la participación ciudadana en materias presupuestales. El legislador diseñó la figura de los presupuestos participativos, precisamente, como una forma de promover la participación de los ciudadanos y las ciudadanas en las decisiones que los afectan, mediante la construcción de acuerdos con los órganos de gobierno y representación con los cuales un porcentaje del presupuesto municipal se destina a los programas y proyectos prioritarios para la ciudadanía. Con la decisión mayoritaria, la Corte le quitó eficacia a este instrumento de participación, pues quedó reducido a una mera recomendación que los órganos representativos –en este caso las juntas administradoras locales (JAL)– pueden o no acoger.

Los presupuestos participativos son un instrumento que permite que los ciudadanos y las ciudadanas tengan poder de decisión sobre un porcentaje o componente del presupuesto municipal. Este proceso de participación recoge las necesidades y prioridades de la sociedad civil y los refleja en unos “acuerdos y compromisos”, los cuales, como lo reconoció la Corte en la Sentencia C-150 de 2025, son vinculantes para las autoridades municipales. Para hacer efectivo este carácter vinculante, la norma demandada estableció que los órganos representativos (como las JAL) incorporaran los acuerdos y compromisos al distribuir las partidas del presupuesto municipal que corresponden al presupuesto participativo. Esto significa que, si bien la facultad de decidir sobre la definición y distribución del presupuesto corresponde por regla general a los órganos de representación, los presupuestos participativos abren un espacio para que los ciudadanos y las ciudadanas intervengan directamente en la toma de decisiones que les conciernen, pues les permiten impulsar algunos programas y proyectos que consideran prioritarios.

Para la magistrada Ángel y el magistrado Cortés, era necesario tener en cuenta la que los presupuestos participativos tienen un impacto positivo sobre la democracia, la transparencia y la eficacia en la gestión de los recursos públicos. Así, la posición mayoritaria partió de la idea de que dar fuerza vinculante a la participación ciudadana en la distribución de un porcentaje del presupuesto desnaturaliza esta función y puede tener riesgos para el correcto manejo de los recursos públicos. Sin embargo, la evidencia nacional e internacional sugiere lo contrario: fomentar la participación ciudadana en estas materias favorece la transparencia y un mejor manejo de los recursos públicos.

Según la posición mayoritaria, la norma demandada usurpaba una competencia que el artículo 318 de la Constitución les asignó a dichos órganos, como lo es distribuir las partidas globales del presupuesto municipal que le correspondan a la comuna o corregimiento. Sin embargo, la norma admite dos interpretaciones y en ninguna de aquellas se le quita la posibilidad a las JAL de decidir sobre las partidas globales. Bajo una primera interpretación, cuando las JAL distribuyen las partidas globales del presupuesto municipal –las cuales, según el artículo 86 del Decreto 111 de 1996, incluyen las partidas de inversión–, deben cumplir un requisito adicional frente al componente que constituye el presupuesto participativo: que sea aprobado por el consejo consultivo comunal o corregimental. Según esta perspectiva, la norma demandada no supone una regulación de la facultad general que tienen las JAL de distribuir las partidas globales del presupuesto, sino que busca hacer efectiva la participación de la sociedad civil en apenas un componente del presupuesto de inversión. En todo caso, la distribución de las partidas globales corresponde a la JAL y, en esa medida, el voto favorable del consejo consultivo comunal o corregimental es una forma de garantizar que, cuando se adopte dicha decisión, ésta refleje los acuerdos y compromisos que caracterizan los presupuestos participativos.

Una segunda interpretación de la norma demandada indicaría que ésta no regulaba la distribución de las partidas globales del presupuesto municipal, sino que se refería a otra de las funciones constitucionales de las JAL: la elaboración del plan de inversiones que éstas proponen a las autoridades municipales. En efecto, el inciso en el que se encontraba la norma demandada regula explícitamente la función de las JAL de formular una propuesta de plan de inversiones de la respectiva comuna o corregimiento. Esta referencia sugiere que el concepto vinculante del consejo consultivo comunal o corregimental se circunscribe a la distribución de los conceptos que componen el plan de inversiones del municipio, pero no a la distribución de todas las partidas presupuestales que se le asignen a la subdivisión territorial.

Bajo cualquiera de estas dos interpretaciones, se podían conciliar mejor las competencias de las JAL, como órgano representativo, con la participación ciudadana directa que es el objeto y la razón de ser de los presupuestos participativos. De acuerdo con el principio democrático, era razonable entender que la norma demandada exigía la aprobación de una instancia de participación ciudadana para la incorporación de los acuerdos y compromisos de los presupuestos participativos en el plan de inversiones. Y, de esta forma, no se justificaba declarar inexecutable la norma demandada, con las consecuencias que ello tiene para la efectividad de los presupuestos participativos”.

Expedientes D-15.208. Sentencia C-208-25. Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najjar. Comunicado 22, 28 y 29 de mayo de 2025.

**Decreto Legislativo 0131 de 2025, “por el cual se establecen medidas relacionadas con los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones, de la Asignación para la Paz y de la Asignación Ambiental del Sistema General de Regalías, en el marco del estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”.**

“ ...

### 3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena de la Corte Constitucional adelantó el control automático e integral del Decreto Legislativo 0131 de 5 de febrero de 2025, “[p]or el cual se establecen medidas relacionadas con los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones, de la Asignación para la Paz y de la Asignación Ambiental del Sistema General de Regalías, en el marco del estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”.

Previo a revisar el cumplimiento de los requisitos formales y materiales exigidos por la Constitución y la Ley Estatutaria de Estados de Excepción (LEEE) respecto de este tipo de decretos, la Corte verificó, a manera de cuestión previa, si las disposiciones de este decreto legislativo se enmarcaban dentro del conjunto de medidas declaradas exequibles por la Corte Constitucional en la Sentencia C-148 de 2025, que revisó la constitucionalidad del Decreto Legislativo 62 de 2025, por medio del cual se declaró un estado de conmoción interior en la región del Catatumbo.

Al respecto, la Corte destacó que el Decreto Legislativo 0131 de 2025 tiene por objeto suspender la aplicación de algunas de las normas legales que prevén los términos, trámites y procedimientos previstos para definir los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías. Esto, con el fin de “agilizar” la gestión de los mismos y, en consecuencia, facilitar el uso de los recursos de dicho sistema. En particular, la Corte señaló que dicho decreto prevé las siguientes medidas: (i) destinar los recursos de las Asignaciones para la Paz, para la Inversión Regional del 40% y Ambiental, a la financiación de los proyectos de inversión que tengan por objeto hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria del estado de conmoción interior o mitigar sus efectos; (ii) suspender las convocatorias públicas previstas por el artículo 2 del Decreto 413 de 2018 y el literal c) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020; (iii) inaplicar el requisito según el cual los proyectos de inversión presentados con cargo a la Asignación regional del 40% deben estar

incluirlos en los planes de desarrollo territorial; (iv) habilitar al DNP para definir los términos y condiciones de los trámites y procedimientos que se realizan en cumplimiento de las etapas del ciclo de los proyectos de inversión que se presenten con cargo a los recursos de la Asignación para la Paz y la Asignación para la inversión Regional del 40%; (v) reasignar los recursos de la Asignación Ambiental para los territorios objeto de declaración del estado de excepción; y, por último, (vi) habilitar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que de manera extraordinaria defina los plazos, los términos y las condiciones para la distribución de los recursos de la Asignación Ambiental con los que contarán las entidades para la presentación de los proyectos de inversión.

Para la Corte, el contenido de esta regulación, en lo que respecta a los temas ambientales y de inversión regional del 40%, no está amparado por la exequibilidad parcial del Decreto 62 de 2025, declarada en la Sentencia C-148 de 2025. En particular, porque en dicho fallo la Corte indicó que los hechos invocados por el Gobierno nacional para declarar el estado de conmoción interior relacionados con (i) las necesidades básicas insatisfechas de la población del Catatumbo por insuficiencia de las políticas públicas y (ii) las afectaciones ambientales generadas por el conflicto armado, especialmente por atentados contra la infraestructura energética y vial y el sector de hidrocarburos, entre otros, corresponden a problemas estructurales que no mostraron un agravamiento extraordinario o inusitado en las primeras semanas de 2025, razón por la cual no superaron el juicio valorativo y fueron declarados inexecutable. Por tanto, las medidas extraordinarias contenidas en el Decreto 0131 de 2025 que versan sobre proyectos de inversión para temas ambientales y de conservación, por un lado, y para desarrollo regional, por el otro, no están respaldadas por la Sentencia C-148 de 2025 y, por tanto, respecto de estas se presenta el fenómeno de inconstitucionalidad por consecuencia.

Por el contrario, las medidas extraordinarias contenidas en el Decreto Legislativo 0131 de 2025 relacionadas con proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo de Paz de 2016 en los municipios PDET, es decir, aquellos proyectos que pueden ser financiados por la Asignación para la Paz, sí están amparadas por la Sentencia C-148 de 2025. Esto se debe a que estas medidas se relacionan con la superación de la crisis humanitaria en la región, especialmente con la construcción de espacios propicios para el retorno de las comunidades desplazadas y con el fomento de soluciones duraderas para todas las víctimas del conflicto. Por tanto, respecto de estas medidas no operó la inconstitucionalidad por consecuencia.

Tras superar la cuestión previa, la Corte examinó el cumplimiento de los requisitos formales previstos por la Constitución y la LEEE para este tipo de decretos legislativos, en relación con las medidas respecto de las cuales no operó la inconstitucionalidad por consecuencia. Al respecto, la Corte

concluyó lo siguiente: (i) el decreto fue adoptado en desarrollo del estado de conmoción interior declarado por medio del Decreto Legislativo 0062 del 24 enero 2025; (ii) el decreto fue expedido y publicado el 5 de febrero de 2025, es decir, dentro del término de los noventa días dispuestos por el Decreto 0062 de 2025, y dentro de la región del Catatumbo, y (iii) el articulado del decreto está precedido de una motivación que da cuenta de las circunstancias justificativas de su expedición, así como de las razones en las que se sustentan las medidas adoptadas, de las finalidades buscadas mediante su adopción, de su relevancia y necesidad. Sin embargo, (iv) el decreto legislativo no fue firmado por todos los ministros del despacho. En concreto, la Corte encontró que dos de las personas que firmaron el decreto carecían de la competencia constitucional y legal para estos efectos, por cuanto no se encontraban en ejercicio del empleo de ministro del despacho.

Por un lado, la Corte señaló que, a partir de las pruebas recaudadas en el proceso, entre las cuales se encuentra la evidencia documental de la publicación del decreto legislativo en el Diario oficial, dan cuenta de que este fue expedido y publicado el 5 de febrero de 2025. En ese momento, quien ejercía el empleo de ministro de despacho, código 005, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural era Martha Viviana Carvajalino Villegas. Sin embargo, la ministra no firmó el Decreto Legislativo 0131 de 2025. En cambio, quien lo hizo fue el funcionario Polivio Leandro Rosales Cadena, que en ese momento no ejercía el empleo de ministro, sino de viceministro, código 0020, del despacho del Viceministerio de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Por otro lado, la Sala Plena indicó que las pruebas recaudadas en el proceso de constitucionalidad también dan cuenta de que el ministro de Comercio, Industria y Turismo, Luis Carlos Reyes Hernández, carecía de competencia para firmar el decreto legislativo bajo estudio. Esto, por cuanto en el momento de la expedición y publicación del decreto, el ministro se encontraba en permiso remunerado. Esta situación administrativa, al igual que la comisión de servicios, implica vacancia temporal del empleo. Habida cuenta de lo anterior, el presidente de la República encargó del empleo de ministro, código 005, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a Ana María Zambrano Solarte, quien ejercía el empleo de ministro de despacho, código 005, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para el momento de la expedición y publicación del decreto legislativo sub examine. De manera que era Ana María Zambrano Solarte, y no el ministro, quien tenía la competencia constitucional y legal para suscribir el decreto citado. No obstante, quien firmó este decreto, el 5 de febrero de 2025, fue Luis Carlos Reyes Hernández.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que el Decreto Legislativo 0131 de 2025 debía ser declarado inexecutable en su integridad,

por cuanto la ausencia de las dos firmas constituye un vicio formal e insubsanable. Además, como quiera que los efectos de la decisión se proyectan hacia el futuro, la Corte señaló que los proyectos de inversión que se hubiesen presentado con cargo a los recursos de las Asignaciones para la Paz, la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones y Ambiental del Sistema General de Regalías, en el marco de la declaratoria del estado de conmoción interior, y que además se hubiesen seleccionado y, en consecuencia, se encuentren en etapa de ejecución, no resultan afectados por la decisión de inexequibilidad”.

Expedientes RE-371. Sentencia C-207-25. Magistrada Ponente: Paola Andrea Meneses Mosquera. Comunicado 23, 29 de mayo de 2025.

**Numeral 1 del artículo 56 de la Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010- 2014”.**

“...

3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena de la Corte Constitucional decidió la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por las ciudadanas Ana Bejarano Ricaurte y Vanessa López Ochoa, y por el ciudadano Emmanuel Vargas Penagos, contra el aparte final del numeral 1º del artículo 56 de la Ley 1450 de 2011 “[p]or la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”. La demanda inicial consistía de cuatro cargos, de los cuales la Corte aceptó aquéllos relacionados con la posible vulneración de la neutralidad de la red y su relación con la libertad de expresión e información y el pluralismo informativo (art. 20 de la Constitución Política, art. 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Los demandantes sostuvieron que el aparte acusado habilita a los prestadores de servicios de internet a interferir arbitrariamente en el acceso de los usuarios a la red, a través de ofertas en las que de manera segmentada se promueven determinadas aplicaciones, tipos de aplicaciones, páginas web o contenidos elegidos por ellos. Generalmente estas ofertas, conocidas como de zero-rating o tarifa cero, consisten en una estrategia comercial en la que los proveedores de servicios de internet deciden no descontar del plan de datos del usuario el uso de determinadas aplicaciones, tipos de aplicaciones o páginas web elegidas por ellos. En tanto las personas tienden a gravitar hacia las aplicaciones, tipos de aplicaciones o páginas web que no consumen datos, las seleccionadas por los proveedores de servicios de internet terminan siendo privilegiadas por encima de otras. Esta práctica, según los accionantes, autorizar una interferencia indebida en la forma en la que las personas acceden y experimentan el internet. Esta interferencia vulnera el principio de

neutralidad de la red y, de manera consecuente, el ejercicio de la libertad de expresión, el derecho a recibir información sin censura y el pluralismo informativo en el entorno digital.

En relación con la demanda, la Corte inició su análisis estudiando la aptitud del cargo. Sobre el punto, consideró que este resultaba apto para un pronunciamiento de fondo. La Corte consideró que los argumentos presentados por los demandantes generaban una duda razonable sobre la constitucionalidad de la norma que ameritaba su revisión. En particular, la Corte estimó que se cumplía con el requisito de certeza, pues, tal y como lo expusieron los demandantes, la norma efectivamente permite que los prestadores de servicios de internet hagan ofertas comerciales segmentadas, que pueden favorecer ciertas aplicaciones, tipos de aplicaciones, páginas web, contenidos o servicios, sin que ello se considere discriminación en el entorno de internet. Por tanto, es razonable inferir que las ofertas amparadas por la disposición demandada pueden influir en la manera en la que se administra el tráfico de contenidos en internet y en la forma en la que los usuarios acceden a dicha red digital.

De igual forma, la Corte encontró que el cargo cumplía con el requisito de especificidad, en tanto los demandantes explicaron de forma concreta cómo la norma acusada habilita un tipo de ofertas que tiene el potencial de afectar la libertad de expresión, el pluralismo informativo y, relacionado, el principio de neutralidad de la red. Los demandantes recordaron, entre otros argumentos, que la Corte ha reconocido la neutralidad de la red como un principio estrechamente ligado a la libertad de expresión e información, y explicaron cómo las ofertas habilitadas por la norma pueden tener un “efecto directo o indirecto, intencional o accidental, de limitar o restringir el libre flujo de informaciones y opiniones” en el entorno de internet.

Finalmente, la Corte consideró que el cargo también era pertinente, ya que los demandantes confrontaron la norma acusada con disposiciones establecidas en el texto constitucional y en tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad. Frente a los derechos a la libertad de expresión y el pluralismo informativo, y al principio de neutralidad de la red, los actores aportaron desarrollos jurisprudenciales relevantes para precisar su alcance. Por todo lo anterior, la Corte concluyó que el cargo también cumplía con el requisito de suficiencia, al presentar argumentos fácticos y jurídicos que generaban una duda seria de constitucionalidad, lo que habilitaba su competencia para ejercer el control correspondiente.

Una vez aceptado el cargo, la Corte procedió al estudio de fondo. Para ello, explicó que la disposición acusada es un aparte del numeral 1 del artículo 56 de la Ley 1450 de 2011. Dicho artículo prevé una regla general de protección de la neutralidad en internet, según la cual los prestadores de servicios de internet no pueden bloquear, discriminar, interferir o

restringir el acceso de los usuarios a dicha red. Sin embargo, la expresión acusada constituye una excepción a esa regla, en tanto autoriza a los prestadores de servicios de internet para ofrecer planes con segmentación por aplicaciones, tipos de aplicaciones, contenidos o páginas seleccionadas por el prestador, sin que se considere esa práctica como discriminatoria. Dicho de otro modo, las ofertas reguladas en la norma acusada están exceptuadas de cumplir con la condición de no hacer distinciones de contenido arbitrarias basados en la fuente de origen o propiedad de estos. Con base en ello, la Corte procedió a examinar si la excepción consagrada en la disposición acusada, atenta contra los derechos a la libertad de expresión y al pluralismo informativo en el entorno de internet.

Para iniciar el análisis de fondo, la Corte recogió su jurisprudencia sobre el alcance del artículo 20 de la Constitución y del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de libertad de expresión. La Corte recordó que se trata de un derecho prevalente, que tiene tanto una dimensión individual como colectiva, pues es esencial no solo para el desarrollo personal sino también para el funcionamiento de una sociedad democrática.

La Corte explicó que el derecho a la libertad de expresión tiene varias dimensiones. Entre otras, este derecho garantiza a toda persona la posibilidad de manifestar y difundir libremente sus pensamientos y opiniones, sin restricciones indebidas. También garantiza el derecho a informar y ser informado de manera veraz e imparcial, por lo cual las personas deben poder divulgar, buscar y acceder a la información a través de diferentes medios sin manipulación o discriminación. Sumado a ello, el derecho a la libertad de expresión conlleva una protección contra la censura previa, directa o indirecta. Esta prohibición, busca asegurar que las ideas y los discursos protegidos puedan circular libremente sin que su contenido pueda ser objeto de restricciones anteriores a su emisión.

En el marco del artículo 20 de la Constitución, la Corte también resaltó la importancia del derecho al pluralismo informativo. Este busca asegurar que la información y opiniones disponibles para las personas tengan origen en una diversidad de fuentes, que logren reflejar la amplia gama de voces, perspectivas e ideas presentes en la sociedad. El pluralismo informativo, rechaza la manipulación de ideas u opiniones, y la concentración de información en unas pocas personas. Tiene como fin asegurar que todos los ciudadanos, independientemente de su origen y condición, puedan acceder a información y expresarse libremente. Es una garantía que busca asegurar que los ciudadanos puedan formarse sus propias opiniones y participar libre y activamente en el debate democrático.

Luego de referirse a la libertad de expresión y al pluralismo informativo, la Corte hizo énfasis en la importancia del internet como un espacio esencial para materializar la democracia y la garantía de los derechos reconocidos

en la Constitución. En el mundo contemporáneo, insistió la Corte, el internet no solo incide en la manera como las personas se informan, educan y trabajan, sino que también es determinante en cuestiones tan trascendentales para sus vidas, como lo son sus relaciones sociales, económicas y políticas. En una sociedad democrática el internet cumple, además, un rol central, al ampliar el acceso a la información, facilitar la deliberación pública y permitir nuevas formas de participación ciudadana. Por tales razones, la Corte recordó que desde su creación ha sido un propósito central de las sociedades democráticas preservar la naturaleza abierta y descentralizada del internet. Como lo ha señalado varias veces la jurisprudencia constitucional, un internet abierto y descentralizado ayuda a promover la libertad de expresión, el pluralismo, la transparencia y la rendición de cuentas, que son derechos y valores caros de toda democracia robusta.

Sobre esa base, la Corte también recordó que, tal y como lo ha reconocido en otras decisiones, un principio central para proteger derechos fundamentales y valores constitucionales en el marco de internet es el de la neutralidad de la red. Como es sabido, la neutralidad de la red es un principio según el cual los proveedores de servicios de internet deben dar un trato equitativo a todo el tráfico de datos que circula por la red, sin que se admitan interferencias arbitrarias. Este principio busca garantizar que todas las personas y plataformas tengan acceso igualitario al ecosistema digital sin interferencias por parte de los operadores de la red.

Por ejemplo, la Corte señaló que son interferencias arbitrarias por parte de los prestadores de servicios de internet, las llamadas discriminaciones técnicas, entre otras: (i) el bloqueo o acceso a determinados contenidos; ii) la priorización de contenidos, para que unos puedan “viajar” de manera más expedita que otros; o iii) la restricción en las velocidades de carga o descarga para acceder a cierto tipo de contenido.

Sin embargo, la Corte también recordó que las interferencias arbitrarias que el principio de neutralidad de la red rechaza, también pueden consistir en prácticas comerciales, que generan inequidad en el tráfico de internet y distorsionan arbitrariamente la forma libre en la que los usuarios deben experimentar la red.

En suma, la Corte indicó que el principio de neutralidad de la red, que es un principio central para la preservación de derechos tan caros al ordenamiento constitucional, como la libertad de expresión y el pluralismo informativo en el ecosistema digital, exige que:

- i. Los prestadores de servicios de internet deban tratar todo el tráfico de internet de forma igualitaria sin discriminar ni priorizar ciertos contenidos, aplicaciones, tipos de aplicaciones o servicios.
- ii. Estén obligados a preservar la posibilidad de elección de los usuarios.
- iii. Se promueva y garantice la habilidad de internet para ser una plataforma para la creatividad, la innovación y la competencia.

iv. Se preserve la habilidad de internet para promover el discurso democrático, facilitar la acción política libre y proveer un ambiente descentralizado para la interacción social.

De todas maneras, la Corte también precisó que el principio de neutralidad de la red no es absoluto, y pueden admitirse excepciones en función de la situación particular y el contexto en el que se adopten. Por ejemplo, la jurisprudencia ya ha admitido prácticas como el control parental, el control de contenido ilegal, y la priorización del acceso a páginas web o aplicaciones relacionadas con servicios de salud, desarrollo de actividades laborales y de educación en el contexto de la pandemia global por el Covid-19.

Sin embargo, la Corte también enfatizó en que si bien la neutralidad de la red admite ciertas restricciones, los límites deben ser excepcionales, razonables y proporcionados, y sometidos a controles estrictos, pues dicho principio protege derechos fundamentales, como la libertad de expresión, el acceso a la información y la igualdad en el entorno digital.

Análisis de la disposición acusada

Con base en estos fundamentos, y la información recogida en el proceso, la Corte procedió a analizar la disposición acusada y concluyó que esta era inconstitucional por vulnerar la libertad de expresión, el pluralismo informativo y el principio de neutralidad de la red. La Corte evidenció que, tratándose de una norma que contempla una restricción a la neutralidad de la red, no superó un test estricto de razonabilidad y proporcionalidad.

En el desarrollo de su análisis, la Corte mostró varios problemas constitucionales de la disposición demandada.

Primero, la segmentación de ofertas de acceso a internet por perfiles de mercado o usuarios, que incluyen aquéllas en las que los proveedores de servicios de internet pueden privilegiar aplicaciones, tipos de aplicaciones, contenidos o servicios -como las llamadas ofertas de tarifa cero-, supone un incumplimiento de su deber de tratar el tráfico de internet de forma igualitaria. Esta segmentación basada en criterios comerciales, contradice el principio de neutralidad de la red, en tanto implica una interferencia indebida en favor de contenidos, servicios, aplicaciones, tipos de aplicaciones según su origen o propiedad, por decisión del prestador. Con ello, esta práctica no solo distorsiona el acceso equitativo a la información, sino que también compromete la libertad de expresión y el pluralismo informativo, al limitar el alcance de voces diversas y reducir las posibilidades de que los usuarios accedan a una gama amplia y equilibrada de perspectivas.

Segundo, las ofertas que la norma acusada habilita, como las de tarifa cero, terminan afectando la experiencia que tienen los usuarios del internet. En lugar de navegar en función de sus intereses o convicciones, los usuarios terminan condicionados por incentivos económicos impuestos por terceros, lo que empobrece el debate público y reduce la calidad

democrática del ecosistema digital. Aunque no son propiamente gratuitas, y muchas veces ni siquiera esas ofertas hacen parte de los planes de datos más económicos, hay una percepción de gratuidad que hace que los usuarios graviten hacia los contenidos, aplicaciones, tipos de aplicaciones o páginas web que seleccionen los prestadores de servicios de internet en el marco de aquéllas.

Diferentes estudios recibidos por la Corte muestran que este tipo de ofertas sí inciden en la libertad de los usuarios y no son neutrales. Por ejemplo, varias investigaciones ilustran que las ofertas de tarifa cero, basadas en una finalidad comercial, buscan generar una dependencia de los usuarios a determinadas aplicaciones, lo que incide negativamente en su capacidad de elección. En otras palabras, en lugar de elegir libremente entre la diversidad de contenidos y servicios que ofrece internet, los usuarios tienden a optar por aquellos que perciben no implican un costo adicional. Esto limita de facto la libertad de usuario para decidir qué información consultar, qué servicios utilizar o qué aplicaciones descargar, y puede llevar a una concentración de tráfico en manos de unos pocos actores privilegiados, reduciendo así la pluralidad, la innovación y el carácter abierto de la red.

Tercero, y en relación con lo anterior, las ofertas que implican segmentación por contenidos, aplicaciones, tipos de aplicaciones o páginas elegidas por los prestadores de servicios de internet fomentan la concentración del mercado en pocas plataformas, lo cual amenaza el pluralismo informativo. Las pruebas allegadas al expediente y diversa literatura muestran que ese tipo de ofertas favorece desproporcionadamente a grandes empresas, y excluye de facto a competidores pequeños, como Startups o hablantes o actores no comerciales.

Algunos de los intervinientes señalaron que esto no sería problemático, por diversas razones, entre ellas, porque la norma habilita ofertas de tarifa cero que incluyen aplicaciones de mensajería y redes sociales en las que las personas pueden compartir diferentes contenidos. También se señaló, que el hecho de que se privilegie a aplicaciones de unas particulares empresas en ese tipos de oferta, como las de tarifa cero, no genera un problema de pluralismo informativo. Esto, porque la jurisprudencia constitucional ya ha admitido, en el marco de la concesión de servicios de televisión, que establecer limitaciones que restrinjan el acceso a determinados agentes económicos no vulnera la libertad de expresión ni el pluralismo. Sin embargo, la Corte consideró que dichos argumentos no son de recibo, por diferentes razones.

En relación con el primer argumento, la Corte mostró que si bien es cierto que las aplicaciones de mensajería dejan compartir una cantidad de contenido, es limitado en tanto las personas solo pueden recibir y compartir información y contenidos exclusivamente con los usuarios de

esa determinada aplicación y no de otras. Además, los usuarios no pueden contrastar los contenidos que allí se reciben de la misma manera, esto es sin la utilización de datos de su plan de internet. Las redes sociales escogidas por los proveedores, tampoco garantizan un pluralismo informativo, como el que exige el principio de neutralidad de la red. En ellas sus dueños tienen la potestad de moderar contenidos y tienen la capacidad de visibilizar algunos por encima de otros. Al igual que sucede con las aplicaciones de mensajería, los usuarios tienen desincentivos para verificar los contenidos que reciben a través de ellas.

En relación con el segundo argumento, la Corte consideró que parte de una analogía errada entre los servicios televisivos y el internet. A diferencia de la televisión, que opera bajo una lógica centralizada, con un acceso limitado al espectro electromagnético, con canales limitados, horarios y franjas específicas, el internet es una red abierta donde cualquier persona puede y debe poder publicar o acceder a información global en tiempo real. Por eso la Corte insistió en que permitir segmentaciones comerciales- como las ofertas tarifa cero sí incide en el pluralismo informativo. Las reglas diseñadas para medios tradicionales como la televisión, donde es razonable permitir cierta segmentación de contenidos, no pueden aplicarse sin más al ecosistema digital. Por último, la Corte prestó e hizo un particular análisis de los argumentos de algunos de los intervinientes que señalaron que la prohibición de ofertas que impliquen segmentación por contenidos, aplicaciones, tipos de aplicaciones o páginas elegidas por los prestadores de servicio de internet haría detener o retrasaría la disminución de la brecha digital y afectaría a los sectores más vulnerables, que podrían quedar sin acceso a internet y enfrentar un aumento desproporcionado en los costos de aquél.

La Corte, en línea con lo concluido por tribunales y reguladores de otros países, no encontró evidencia concluyente de estas afirmaciones. Por un lado, la Corte consideró que la disminución de la alta brecha digital sí es una finalidad imperiosa en nuestro contexto. Sin embargo, esta no está ni puede estar limitada a que los prestadores de servicios de internet penetren el mercado a través de ofertas segmentadas que violen la neutralidad de la red, y por contera comprometan derechos fundamentales. Para disminuir la brecha digital existen otros caminos, como políticas públicas alternativas, subsidios o inversiones en infraestructura. Incluso, como más adelante se indicará, los prestadores de servicios de internet tienen una gama de posibilidades para contribuir a la disminución de la brecha digital a través de ofertas de mercado que no conlleven la vulneración o limitación de derechos fundamentales.

Ofertas que violen la neutralidad de la red, y por consiguiente afecten la libertad de expresión y el pluralismo informativo, pueden dar una apariencia inclusiva, pero en realidad son formas de exclusión selectiva: permiten conectarse, pero a un entorno informativo limitado, curado y

filtrado bajo lógicas que no obedecen propiamente al interés público. Dichos argumentos incurren en una falsa dicotomía entre ampliar el acceso a internet, y el goce efectivo de los derechos. En una democracia, no es posible aceptar que la disminución de la brecha digital pueda hacerse a través de afectar la elección de los usuarios, restringir el pluralismo informativo y limitar la deliberación pública.

Pero más aún, la Corte destacó que distintos estudios y conceptos examinados en el proceso evidencian que las ofertas que permiten segmentaciones contrarias a la neutralidad de la red -como los planes de tarifa cero, en los que los prestadores de servicios de internet seleccionan qué contenidos, servicios, aplicaciones o tipos de aplicaciones no consumen datos del plan contratado- no son necesariamente las opciones más económicas. De hecho, en algunos casos, estas ofertas incrementan artificialmente el costo del dato que finalmente paga el usuario.

Esto explica que, en países donde se han limitado o prohibido planes de tarifa cero, los prestadores hayan rediseñado sus ofertas para competir mediante la reducción del precio de los datos o la inclusión de datos gratuitos de uso libre. Tales estrategias se han implementado incluso en contextos de alta pobreza y marcada brecha digital.

En otros términos, es equivocado asumir que, como consecuencia de esta decisión, los usuarios de telefonía móvil prepagada necesariamente tendrán que pagar más por el mismo servicio. Por el contrario, la experiencia comparada muestra que, al eliminar la posibilidad de que los prestadores ofrezcan contenidos seleccionados por ellos, se abre la puerta a una competencia más abierta, en la que los proveedores pueden atraer usuarios mediante la disminución de precios, la mejora en la calidad del servicio o la inclusión de beneficios adicionales, todo ello sin limitar el acceso libre a internet ni afectar el ejercicio de los derechos fundamentales.

En todo caso, la Corte consideró inaceptable el argumento según el cual es preferible que las personas más vulnerables accedan a un internet segmentado antes que no acceder en absoluto. Para la Corte resulta discriminatorio que, en función de su capacidad económica, se justifique que ciertos usuarios solo accedan a una porción del internet, elegida por los prestadores en función de intereses comerciales. Esto implicaría aceptar y justificar una renuncia indebida a sus derechos y perpetuar el acceso diferencial y discriminatorio a la red.

Asumir que en un asunto tan relevante como el aquí debatido, la Corte deba declinar de la protección de los derechos fundamentales de las personas en nombre de la protección del status quo de un mercado que ofrece acceso parcial a un servicio cada día más importante para la satisfacción de derechos fundamentales sería como aceptar que en el orden constitucional colombiano los derechos están al servicio del mercado y no al contrario. La Corte recordó que en el diseño constitucional

colombiano lo que se privilegia es la eficacia de los derechos, que deben tener lugar y vigencia en un escenario que alienta un mercado competitivo. Todas estas consideraciones llevaron a la Corte a concluir que la norma no superaba un test de proporcionalidad, el cual, debido a la naturaleza de los derechos implicados, debía ser estricto.

Por último, la Corte enfatizó que la constatación de la inexecutableidad de la norma acusada no implica que los prestadores de servicios de internet no puedan hacer ofertas o dar a los usuarios servicios con gratuidad. Es perfectamente posible que los prestadores de servicios de internet diseñen y ofrezcan planes comerciales, que sean atractivos para los usuarios, siempre que estos no violen derechos fundamentales y respeten el principio de neutralidad de internet. La inexecutableidad de la disposición acusada no lleva a prohibir la posibilidad de innovación o la facultad de los prestadores de servicios de internet de competir en un mercado abierto. De hecho, la Corte puso de presente que existen múltiples alternativas de ofertas compatibles con la neutralidad de la red y el respeto de derechos fundamentales que han sido implementadas en diferentes países. Por ejemplo, entre ellas, se encuentran los planes diferenciados por volumen de datos o velocidades, ofertas con datos limitados para todo tipo de tráfico, tarifas especiales para estudiantes o poblaciones vulnerables, promociones temporales con descuentos generales sobre el uso de internet, bonos de datos adicionales para la navegación libre, entre otras posibilidades. Estas modalidades de ofertas permiten la innovación y la competencia del mercado, sin interferir en la capacidad de los usuarios para decidir en forma autónoma qué contenidos acceder, qué aplicación o tipo de aplicaciones utilizar o qué servicios consumir en la red.

En todo caso, la Corte estimó razonable diferir los efectos de esta decisión durante un año contado a partir de la fecha de publicación del texto completo de esta sentencia. Lo anterior, con el fin de que: (i) el mercado se ajuste a lo expresado en esta decisión; y (ii) para que tanto el regulador como el Legislador evalúen la posibilidad de expedir una nueva normativa que, al tiempo que considere asuntos tecnológicos y de mercado, ayude a promover un acceso sin discriminación a la red para todos los ciudadanos y las ciudadanas.

#### 4. Salvamentos de voto

La magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera y los magistrados Miguel Polo Rosero y Juan Carlos Cortés salvaron su voto, por no encontrar justificada la inexecutableidad parcial del artículo 56 de la Ley 1450 de 2011. A continuación, se justifica la posición por ellos adoptada, previa invocación del siguiente título que resumen su posición:

Lejos de proteger el pluralismo y otros derechos constitucionales, la Sentencia C- 206 de 2025 termina afectando a quienes más dependen de las plataformas de internet para informarse, expresarse y participar en la sociedad.

La magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera y los magistrados Juan Carlos Cortes y Miguel Polo Rosero llegaron a esta conclusión, a partir de la presentación de reparos respecto de la aptitud de la demanda, los argumentos para concluir que la norma acusada es contraria a la Constitución y los efectos de la decisión adoptada por la mayoría de la Sala Plena.

1. Los magistrados consideraron que la demanda no cumple con la carga argumentativa necesaria para sustentar los cargos admitidos, puesto que carecen de certeza, especificidad y pertinencia. Los cargos no son ciertos, porque la disposición demandada no establece una forma determinada de oferta ni regula exclusivamente los planes zero rating o tarifa cero, como lo asume la demanda, sino que permite, en términos generales, la oferta de planes según perfiles de uso y de consumo, mediante una habilitación abstracta para que los prestadores del servicio de internet (PSI) realicen diferentes ofertas y brinden distintos paquetes para acceder a la red.

Además, la lectura integral y sistémica de la norma cuestionada demuestra que el Legislador impuso como premisa principal la prohibición para los PSI de “bloquear, interferir, discriminar (...) [o] restringir el derecho de cualquier usuario de Internet, para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio lícito a través de Internet”. De acuerdo con ello, la misma norma permite a los usuarios definir, por ejemplo, “servicios de controles parentales para contenidos que atenten contra la ley, dando al usuario información por adelantado de manera clara y precisa respecto del alcance de tales servicios”; y también permite que, a pedido expreso del usuario, se bloquen el acceso a determinados contenidos. Es decir, toda definición del servicio depende de los usuarios, sin que ello afecte el principio básico de neutralidad, pues serán ellos quienes determinarán si contratan o no la oferta realizada, y si acceden a un internet con unas condiciones determinadas, entre ellas, y sin que se limite a tal supuesto, las que implican navegar zero rating. La norma entonces no se inscribe en escenarios de arbitrariedad sino de libertad para el usuario. En este sentido, los demandantes partían de una interpretación aislada de la norma y de su contexto normativo.

La demanda tampoco cumple con las condiciones de especificidad y pertinencia. En el primer supuesto, el cargo se sustenta en un parámetro de control fundado en la presunta prohibición constitucional de los contratos de zero rating en los planes de telefonía, sin que ello tenga un respaldo o soporte directo en el texto Superior. En el segundo aspecto, el cuestionamiento se centra en la posible afectación a la neutralidad de la red derivada de los planes zero rating, lo cual corresponde más a un debate sobre la aplicación concreta de la norma en ciertos casos y no a la validez constitucional de la disposición misma. En esta medida, el cargo se dirige sobre los efectos prácticos e hipotéticos de la norma, lo que demuestra que la acción pública se utiliza, en realidad, para resolver un

problema particular, como podría ser la indebida aplicación de la disposición en un caso específico, en el que los PSI podrían infringir los postulados de la neutralidad de la red con los planes zero rating, respecto de los cuales la doctrina especializada admite la existencia de distintas categorías (v.gr., único sitio, compuesto, etc.), con sus propias particulares y no fácilmente reductibles en sus características. Esto, adicionalmente, al margen de la actividad regulatoria que determine, en específico, la prestación de tales servicios.

2. En cuanto al fondo del asunto, aun cuando se tuvieran por acreditados los requisitos de aptitud de la demanda, la magistrada y los magistrados destacaron que no comparten la decisión adoptada por la mayoría. En su criterio, la norma promueve la consecución de un fin constitucionalmente legítimo porque facilita el acceso y la cobertura a internet, contribuyendo a la reducción de la brecha digital. La habilitación contenida en la disposición demandada permite que los prestadores de servicios de internet realicen ofertas segmentadas, lo que, como oferta comercial, lejos de constituir una restricción, resulta en una herramienta eficaz para ampliar la penetración de la red, al posibilitar condiciones de acceso y conectividad adaptadas a las diversas capacidades económicas de los usuarios. Esto es especialmente relevante para las poblaciones con menores recursos, ya que el aumento y la diversificación de la oferta de servicios posibilita la existencia de planes de internet ajustados a su reducida capacidad económica, lo que permite avanzar hacia la cobertura universal de internet.

Asimismo, un modelo diversificado de ofertas de servicio de internet democratiza el acceso a los contenidos digitales, a la vez que incentiva la innovación, la competencia y la inversión en infraestructura. Todos ellos son factores clave para mejorar los índices de cobertura y accesibilidad a internet, lo que, en última instancia, fortalece el goce efectivo de derechos como la libertad de expresión y el pluralismo informativo. Este último no se asegura con una multiplicidad de plataformas u operadores, sino por la diversidad de los contenidos y la programación a los que el usuario tenga acceso.

Un antecedente importante para este caso es la Sentencia C-359 de 2016, en la que se pronunció la Corte de forma expresa sobre el pluralismo informativo al avalar la transformación del canal Uno, como un único operador público. Allí, entre otras, señaló que: “(...) es posible que el Estado, al regular las condiciones para la concesión del servicio de televisión radiodifundida, establezca limitaciones que restrinjan el acceso a determinados agentes económicos y que se deriven (i) de razones técnicas vinculadas con la posibilidad de uso del espectro, (ii) de las condiciones especiales que se fijan para lograr la operatividad del servicio, a partir del régimen jurídico que se establezca en la ley (Como se ha dicho, el artículo 365 de la Constitución señala que: “Los servicios públicos estarán

sometidos al régimen jurídico que fije la ley (...)", (iii) de la necesidad misma de asegurar la prestación del servicio, en términos de continuidad y eficiencia, como lo demanda el artículo 365 de la Carta ("Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"), (iv) o de la promoción a la libre competencia y al pluralismo informativo, según lo ordena el inciso 2 del artículo 75 del Texto Superior." Para la Corte, a pesar de que la concesión del canal en único operador suponía eliminar el esquema de franjas que antes se tenía y que permitía la participación de varios operadores, no por ello se vulneraba el pluralismo informativo, por una parte, porque debía garantizarse la supervivencia de al menos un canal abierto nacional de naturaleza pública, que requería tener un esquema concentrado de operación, a fin de asegurar la continuidad del servicio (CP art. 365) (Así se destacó, como escenarios de crisis, entre otros, que: "(i) la supresión del Canal A que operaba bajo el mismo sistema; (ii) la devolución de los espacios de programación del Canal UNO por uno de sus últimos cuatro adjudicatarios; (iii) la asunción de altos costos a cargo de RTVC para cubrir la programación de las franjas devueltas; y (iv) la reducción de ingresos por concepto de publicidad y de compensaciones periódicas a favor de la ANTV, con las cuales se impulsa la televisión pública regional y la televisión de interés público, social, educativo y cultural de cobertura nacional (Señal Colombia y el Canal Institucional); y por la otra, porque "[e]l pluralismo no responde entonces a una pluralidad de concesionarios en un mismo canal, cuya exigibilidad a partir del horizonte convergente puede llegar a poner en riesgo la continuidad del Canal UNO, sino a una pluralidad de contenidos y de programación, en el que la oferta compleja del esquema de la televisión abierta radiodifundida, garantiza la diversidad en la transmisión de datos a través de la existencia de varios canales, entre ellos, los que buscan descentralizar el servicio de televisión mediante ofertas regionales. // Desde esta perspectiva, no encuentra la Corte que la hipótesis normativa sometida a control suponga un desconocimiento del pluralismo informativo al cual alude el inciso 2 del artículo 75 del Texto Superior, no solo porque él se garantiza mediante la presencia de varios canales, sino también porque para la obtención de sus fines lo que resulta prioritario es la apertura de contenidos y programación, lo cual puede realizarse en el Canal UNO a partir de una oferta diversa a la que se propone por las otras alternativas televisivas radiodifundidas, así como con la emisión de espacios que en el propio canal otorguen enfoques distintos y plurales sobre los asuntos que son objeto de divulgación." En la sentencia en mención, la Corte advirtió que el artículo 75 de la Constitución Política entiende que no solo debe protegerse la libertad de concurrencia en los procesos que se adelanten para concesionar el servicio de la televisión que implique el uso del espectro electromagnético, sino

que, en la prestación misma de dicho servicio, se introduce una ecuación constitucional que involucra asegurar el pluralismo informativo y la competencia.

Es cierto que el modelo de internet y el de la televisión son diferentes, y exigen regulaciones según su naturaleza, no obstante el examen del pluralismo informativo no se reduce a un esquema cuantitativo de operadores, sino a una “pluralidad de contenidos y de programación”, lo que permite sostener que el pluralismo no significa necesariamente acceder a miles de plataformas o páginas de Internet, sino que aquellas en las que se ingrese se respete la pluralidad de contenidos (esto es, que no se bloquee, discrimine, ni restrinja el tránsito de la información). Y que se pueda libremente ingresar cuando se quiera a las aplicaciones o servicios lícitos que existan en el mercado, a partir de las condiciones técnicas y operativas que se disponen.

Por su parte, cabe resaltar que, ningún contenido de la disposición acusada niega que las posibilidades de acceso, como es natural ante los desarrollos tecnológicos, tengan un desarrollo progresivo y acompasado con los avances técnicos y en infraestructura de telecomunicaciones en el país. En ese sentido, la decisión adoptada por la mayoría resulta paradójica, pues ante la necesidad de contar con un acceso digital más amplio, termina por excluir del ordenamiento jurídico reglas que sustentan la ampliación de la oferta existente.

Adicionalmente, era necesario considerar que el internet es un servicio público y que su regulación también está sujeta al artículo 365 de la Constitución, en el que se le otorga un amplio margen de acción. En esa misma línea, el Legislador tiene una amplia libertad de configuración en materia económica, en atención a los artículos 150-21, 333 y 334 de la Constitución, por lo que está dentro de su ámbito disponer y regular las distintas formas de contracción para la prestación del servicio de internet. La norma demandada constituye un ejercicio válido de dicha competencia, al incentivar prácticas comerciales que buscan ampliar la cobertura de los servicios públicos y adaptar la oferta a las necesidades de los usuarios. La facultad atribuida a los PSI, que no constituye una imposición para los usuarios, está sustentada en referentes objetivos como son los análisis de los segmentos económicos y debía garantizar el cumplimiento de lo ordenado en la primera parte del inciso del artículo, que prohibía su ejercicio basado en prácticas discriminatorias por el origen. En este sentido, no es correcta la conclusión de la mayoría de la Sala Plena que interpreta que el Legislador está impedido para autorizar a los prestadores de servicios de internet realizar ofertas segmentadas por perfiles de mercado o usuarios. Tal determinación representa una afectación intensa de la facultad del Legislador para regular el mercado y limita el principio democrático, sin que se haya demostrado suficientemente las razones que llevaban a una afectación intensa del margen de configuración de aquel,

en una materia cuyas definiciones deben someterse a la deliberación democrática.

En relación con la argumentación de la decisión mayoritaria, la magistrada y los magistrados disidentes señalaron que resulta inadecuada, porque, en caso de que una oferta particular –como el zero rating, en alguna de sus expresiones– se considere presuntamente discriminatoria, debe ser analizada de manera concreta por las autoridades administrativas competentes y no a través de un control abstracto de constitucionalidad. La disposición demandada permite diversas ofertas, muchas de las cuales no restringen la libertad de expresión ni afectan la pluralidad informativa, por lo que no es adecuado invalidarla mediante una declaratoria de inexecutable general basada únicamente en una sola modalidad de oferta que podría ser potencialmente discriminatoria.

3. Como tercer punto, la magistrada y los magistrados disidentes encontraron problemáticos los efectos de la decisión de la Corte. En primer lugar, la posición mayoritaria asumió que el principio de neutralidad de la red es equivalente al ejercicio del derecho a la información en redes sociales, cuando en realidad el contenido de la neutralidad de la red es mucho más amplio. Por ello, no se puede partir de la base de que toda gestión de carácter comercial que la interfiere tiene como consecuencia afectar la libertad de expresión y de información. La neutralidad de la red también implica la protección de otros derechos que se encuentran en juego en la dinámica compleja de internet y todos los actores que intervienen en este sector. Por mencionar algunos, la infraestructura de redes, la intermediación de diferentes actores comerciales (como los PSI), y las necesidades de los usuarios finales. Además, la neutralidad es un principio cuya naturaleza, como mandato de optimización, supone precisamente su ponderación en casos concretos. Así, no debe entenderse como una garantía absoluta, y admite que sea objeto de excepciones, siempre y cuando respondan a un fin constitucionalmente válido.

Por esta razón, por ejemplo, se avaló por la Corte algunas medidas limitativas de la neutralidad durante el estado de excepción ocasionado por el Covid-19, destacando la Corte que la norma sometida a control no prohibía, en modo alguno, “el ejercicio de las libertades de información, de expresión y de los derechos políticos, en tanto que todos ellos son derechos fundamentales, sino que prioriza dicho ejercicio”. La norma que tuvo el aval de la Corte señalaba que: “La Comisión de Regulación de Comunicaciones en los tres (3) días siguientes a la vigencia del presente Decreto definirá las reglas y eventos en los que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, que prestan servicios de conexión a Internet podrán, con sujeción a las necesidades que se generen por aumentos del tráfico que cursa sobre las redes y las mayores demandas del servicio, priorizar el acceso del usuario a contenidos o aplicaciones relacionados con los servicios de salud, las páginas gubernamentales y del

sector público, el desarrollo de actividades laborales, de educación y el ejercicio de derechos fundamentales, únicamente durante la ocurrencia de pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud". (Sentencia C-151 de 2021)

De ese modo, a diferencia de la mayoría de la Sala Plena, debe resaltarse que la neutralidad de la red opera como un principio que tiene una aplicación más amplia y que no se limita a la libertad de expresión, por ejemplo, existen múltiples aplicaciones en las que no se interactúa entre las personas y que, por ende, no permiten la transmisión de ideas, pensamientos, juicios de valor, opiniones, información o noticias (como aquellas previstas para hacer pedidos a domicilio, mirar el estado del tiempo, hacer una reserva en un restaurante, identificar una canción, planear viajes, realizar transacciones entre cuentas financieras, adelantar trámites ante la administración, solicitar una cita médica o una autorización de un procedimiento en salud, etc.). De ahí que, la visión que se plantea sobre la neutralidad en la red es bastante limitada y compleja para ser parte de la definición de un esquema de solución, pues la concesión de privilegios a contenidos, páginas o aplicaciones no puede ser estudiada solo desde la óptica de la libertad de expresión, pues el estado del arte supera dicha valoración y supone otro tipo de análisis distinto que incluye la realización de los objetivos del Estado, el compromiso con otros derechos fundamentales en términos de accesibilidad (salud, empleo, libre desarrollo de la personalidad y educación), el régimen de competencia, la protección de los consumidores, etc.

En este sentido, agregar desde el inicio un contenido limitado a la neutralidad de la red, lo que hace es restringir el alcance del control y con ello no advertir las múltiples implicaciones que tiene este principio más allá de la libertad de expresión. Tal consideración debe estar mediada de un examen de fondo, y no como una limitante del problema.

En segundo lugar, la declaratoria de inexecutable de la norma elimina la posibilidad de que los PSI realicen distintos tipos de ofertas por segmentos, lo cual acarrea consecuencias jurídicas y sociales graves, puesto que puede disminuirse la cobertura general de internet. La nueva prohibición podría derivar en un aumento de los costos de los planes de internet, lo que dificulta que las personas, en especial las de bajos recursos, accedan al servicio. Esto es especialmente problemático en contextos como el colombiano, donde la diversificación de la oferta ha contribuido a la democratización del acceso a internet y ante un escenario de limitada infraestructura. A su vez, los mayores índices de penetración en la red potencian la difusión de ideas y el flujo de información. En esa medida, la decisión mayoritaria de la Corte va en contravía de la finalidad de cerrar la brecha digital que, como se ha expuesto, es un fin constitucionalmente importante y cuya consecución resulta central para la eficacia de otros derechos distintos a la libertad de expresión e

información, como la participación democrática en entornos digitales, el trabajo, la educación y la cultura.

En ese sentido, consideraron que la decisión de la mayoría vulnera el artículo 333 de la Constitución, pues impide que los operadores estructuren libremente sus ofertas comerciales y estrategias de inversión. En concreto, concluyeron que la decisión elimina una forma clave de competir para los operadores pequeños, quienes, al cubrir el costo de acceso a apps populares, podían ofrecer paquetes atractivos que les permitían competir de forma efectiva con los operadores dominantes. Esta estrategia, en manos de un operador sin poder de mercado, no tiene la potencialidad de cerrar el mercado ni configura, por sí sola, una conducta de discriminación que excluya a otras plataformas (5G. T. Hoskins, beyond 'zero sum': the case for context in regulating zero rating in the global South, *Internet Policy Review*, vol. 8, n. ° 1, 2019, p. 10. Disponible en: <https://doi.org/10.14763/2019.1.1392>. "The infringement of network neutrality by ZR could be justified as pro-competitive if it was offered by an MISP with the smallest market share; it might serve to attract more users, increase its share and thus make the market more competitive (Goodman, 2016). This would be especially true of markets that are defined as moderately or highly concentrated, such as Colombia and Mexico.", p. 10). Al imponer la misma regla para todos, como si todos tuvieran las mismas condiciones, la sentencia termina debilitando la competencia en lugar de fortalecerla.

Cabe recordar, además, que la disposición declarada inexecutable no anulaba las competencias de la CRC ni de la SIC para intervenir en casos concretos, de manera que los asuntos que fueron objeto de censura en la sentencia de la que nos apartamos son tópicos propios de la actividad reglamentaria. La habilitación contenida en la norma debía interpretarse dentro del marco general de funciones de ambas entidades, que conservaban la facultad para supervisar condiciones técnicas, comerciales o de protección al usuario, así como garantizar las condiciones que el mismo Legislador impuso para prevenir la discriminación y garantizar la pluralidad de contenidos. Por tanto, aspectos como las prácticas anticompetitivas —que no se limitan a la discriminación—, el tratamiento de datos personales, el acceso a contenidos sensibles o la vigilancia de esquemas comerciales potencialmente abusivos seguían estando sujetos al control de las autoridades competentes. La disposición no eliminaba estos mecanismos, ni impedía el ejercicio de funciones regulatorias o de supervisión.

De este modo, la magistrada y los magistrados que salvaron el voto encontraron que el fallo sobrevaloró el impacto del zero rating en la concentración del mercado de aplicaciones y plataformas digitales. Parte de una premisa equivocada: que esta modalidad fortalece automáticamente a las grandes plataformas y cierra el paso a otras. Pero

esa no es la causa principal de la concentración. Factores estructurales, como los efectos de red —que hacen más valiosa una plataforma entre más personas la usan— explican mejor por qué unos pocos actores dominan el entorno digital. En este contexto, prohibir una estrategia puntual como el zero rating, de manera general y sin examinar sus distintas modalidades, no soluciona el problema, ni garantiza mayor pluralismo o competencia inmediatamente.

Por el contrario, esta práctica puede mejorar el uso del saldo de datos en sectores de bajos ingresos. Si ciertas aplicaciones no consumen datos, los usuarios pueden destinar su plan a acceder a otros contenidos —educativos, institucionales o de interés público— que, de otro modo, quedarían fuera de su alcance. Por ejemplo, sin zero rating, un usuario con 1 GB puede gastarlo todo en mensajería o redes sociales. Con zero rating, ese mismo plan le permite al usuario usar esos datos en otras plataformas no cubiertas, como consultar medios, estudiar o usar plataformas públicas.

Esto no significa que el zero rating esté libre de riesgos cuando lo ofrecen operadores dominantes. Pero precisamente por eso su análisis debe hacerse caso por caso, bajo vigilancia de las autoridades competentes, y no eliminarse por completo con base en supuestos generales que no se sostienen.

En tercer lugar, la magistrada y los magistrados que se apartaron de la mayoría precisaron que la inexequibilidad de la integridad de la norma no solo desconoce lo dispuesto en el artículo 333 de la CP, desde la perspectiva de los PSI, sino que también afecta a los usuarios como beneficiarios directos de la libre competencia. Manifestaron que, al eliminar esquemas como el zero rating, la sentencia traslada al consumidor el costo de acceso a contenidos que antes podía ser asumido por los operadores. En su criterio, cuando el proveedor deja de cubrirlo y el usuario no puede pagarlo, el efecto es claro: más barreras para conectarse y una profundización de la brecha digital. Esta consecuencia es especialmente grave en el contexto colombiano. Recordaron que el 76% de los usuarios móviles en Colombia se conectan en planes prepago con un gasto promedio de apenas \$10.216 mensuales. Esto implica que deberán pagar más por los mismos servicios o, simplemente, dejar de usarlos.

En un país donde, según el DANE, cerca del 40% de los hogares no tenía conexión a internet en 2022 —y en las zonas rurales esa proporción supera el 68%—, siendo el alto costo del servicio la principal barrera (DANE – Departamento Administrativo Nacional de Estadística, “Indicadores básicos de tenencia y uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC en hogares y personas de 5 y más años de edad”, Boletín técnico, Colombia, 2022”. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/TICH/bol-TICH-2022.pdf>), la disyuntiva real para buena parte de los usuarios colombianos no es entre

acceso parcial y acceso total, sino posiblemente entre una conexión limitada y la desconexión. Sin medidas paralelas como subsidios o expansión de infraestructura y cobertura —que exceden el control constitucional—, la libertad de elección que presupone la sentencia se vuelve una promesa difícil de cumplir para los hogares que enfrentan barreras económicas o territoriales para acceder al servicio. Sin embargo, la decisión mayoritaria ignora esta realidad al asumir que los efectos de la eliminación del zero rating serán necesariamente positivos con base en la experiencia de otros países, que no resultan comparables y que responden a distintas realidades de mercado.

Al respecto, la magistrada y los magistrados que salvaron el voto, advirtieron que esas experiencias no pueden trasladarse automáticamente al contexto colombiano, habida cuenta de las diametrales diferencias en términos de infraestructura tecnológica y condiciones socioeconómicas de los usuarios. Como lo ha señalado la OCDE, el impacto de esta práctica varía significativamente entre jurisdicciones pues depende de factores como el nivel de competencia, la infraestructura disponible y la adopción de servicios digitales (OCDE, “The Effects of Zero Rating”, OECD Digital Economy Papers, n.º 285, 2019. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/02d2f0bb-en>). En consecuencia, los resultados internacionales son variados y responden a condiciones específicas de las dinámicas propias de cada mercado (G. T. Hoskins, “Beyond ‘zero sum’: the case for context in regulating zero rating in the global South”, Internet Policy Review, vol. 8, n.º 1, 2019, p. 10. Disponible en: <https://doi.org/10.14763/2019.1.1392>. “Moreover, with some notable exceptions (A4AI, 2016; Mozilla, 2017; Marsden, 2016), judgements on ZR have tended towards broader theoretical strokes rather than granular empirical analysis. This tendency has become pronounced because Facebook’s one-size-fits-all Free Basics programme – offered in one basic format in 63 countries worldwide (Internet.org, 2017) - has dominated consideration of the issue and shaped the contours of the debate accordingly. In fact, much of the ZR offered in the global South is tailored by individual carriers and varies considerably 2. There is no universal prescription for zero rating, so analyses should be rigorously contextualized”. p. 2).

Por ejemplo, en 2023, 9 de cada 10 hogares en la Unión Europea tenían acceso a internet, —95% en zonas urbanas y 90,5% en rurales—(Eurostat, “Urban-rural Europe – digital society”, Statistics Explained, Unión Europea, 2024. Disponible en: [https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Urban-rural\\_Europe\\_-\\_digital\\_society](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Urban-rural_Europe_-_digital_society)). En Chile, el 94% de los hogares reportó estar conectado, (Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile – SUBTEL, “El 94,3% de los hogares en Chile declara tener acceso propio y pagado a Internet”, nota de prensa, 2024.

Disponible en: <https://www.subtel.gob.cl/el-943-de-los-hogares-en-chile-declara-tener-acceso-propio-y-pagado-a-internet-segun-datos-de-la-subtel/>) y el país se ubica entre los diez con mayor despliegue de fibra óptica en el mundo, siendo el primero en América Latina (Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile – SUBTEL, “¡Líderes en conectividad de alta velocidad! Chile sigue aumentando las conexiones de fibra óptica al hogar”, nota de prensa, 2024. Disponible en:

<https://www.subtel.gob.cl/lideres-en-conectividad-de-alta-velocidad-chile-sigue-aumentando-las-conexiones-de-fibra-optica-al-hogar/>). Estos niveles de cobertura contrastan con las condiciones del mercado colombiano, caracterizado por una alta concentración y baja penetración de planes pospago ilimitados.

Además, en otros países, la regulación del zero rating ha estado sujeta a la interpretación de sus autoridades. En Chile, por ejemplo, el regulador ha oscilado entre prohibirlo por considerarlo discriminatorio y permitirlo bajo ciertas condiciones, siempre que no afecte técnicamente el acceso a contenidos. De modo que los efectos de la prohibición del zero rating no solo depende del texto normativo, sino también de cómo lo interpretan y aplican los entes reguladores (L. Contreras, “Zero-rating y la neutralidad de la red en Chile”, *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, vol. 7, n.º 1, 2018, pp. 107–135. DOI: 10.5354/0719-2584.2018.48961). Del mismo modo, tampoco puede replicarse el caso de India, donde la expansión del uso de datos coincidió con la prohibición del zero rating, pero fue impulsada por la entrada de un nuevo operador que introdujo una competencia disruptiva y provocó una reducción drástica de precios (OCDE, “The Effects of Zero Rating”, *OECD Digital Economy Papers*, n.º 285, 2019. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/02d2f0bb-en>). En Colombia, donde no existen señales de un fenómeno similar, no es posible suponer efectos equivalentes.

Por eso, no es viable extrapolar efectos en otros países a Colombia, donde hay un mercado concentrado, baja cobertura del internet y existen autoridades regulatorias y de competencia con funciones, criterios y capacidades distintas a las de otros países. Ignorar estas diferencias y atribuir efectos generalizados en conectividad a la mera eliminación del zero rating constituye una inferencia superficial y no contrastada, en un asunto tan sensible y en el que, en la mayoría de los casos, la regulación se somete a un organismo especializado, por las particularidades que tienen los mercados, los avances tecnológicos y las ofertas que se realizan. Se trata de una conclusión descontextualizada que no toma en cuenta las condiciones particulares del mercado colombiano (OCDE, “The Effects of Zero Rating”, *OECD Digital Economy Papers*, n.º 285, 2019. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/02d2f0bb-en>).

Además del problema de extrapolar experiencias extranjeras, la eliminación de la disposición que autorizaba segmentar ofertas según

perfiles de uso, sin que se entendieran como discriminatorias, genera un escenario de incertidumbre. En ausencia de un respaldo legal claro, no es posible prever cuál será el criterio que adopten las autoridades competentes, ni el alcance de su intervención, frente a este tipo de esquemas comerciales. Menos aún puede anticiparse la respuesta que tendrán los prestadores del servicio frente al riesgo de ser cuestionados por presunta discriminación. Por lo mismo, no puede asumirse que estos mantendrán las ofertas actuales, ampliarán la cantidad de aplicaciones exentas de consumo de datos o reducirán el precio de los planes. Aun en escenarios en los que se amplíe la oferta de aplicaciones gratuitas, persisten dudas sobre si, al no incluirse la totalidad de servicios disponibles, se elimina o no el riesgo de sanción, lo que refuerza la imposibilidad de anticipar automáticamente, como se sugiere y sin sustento alguno, efectos positivos generalizados a partir de la decisión adoptada.

Esta incertidumbre se traduce en consecuencias prácticas para millones de usuarios que hoy acceden a internet mediante esquemas de datos segmentados. Según datos de la CRC, el 64,1% de los planes prepago y el 52% de los planes pospago disponibles en diciembre de 2021 ofrecían aplicaciones sin consumo de datos, siendo WhatsApp la más común. Esto es consistente con los hábitos de uso reportados: en 2021, el 98% de los usuarios de smartphones utilizaba WhatsApp, el 54% usaba Messenger de Facebook y el 16% el chat de Instagram. Estas aplicaciones, por tanto, no solo son las más populares, sino que también estructuran la forma en que millones de personas acceden a comunicación básica, y plataformas de movilidad o comercio. Al eliminar este tipo de esquemas, la decisión obliga a los usuarios a consumir sus datos en las plataformas que más necesitan y asumir costos más altos. El efecto en términos de generación de empleo para pequeñas y medianas empresas tampoco fue calculado, ni mucho menos para aquellas personas que desarrollan actividades laborales básicas de subsistencia, como ocurre con aplicaciones como Rappi, Uber, etc.

Así, concluyeron que la decisión no garantiza automáticamente un acceso más amplio a nuevas plataformas, ni una redistribución equitativa del tráfico digital. Por el contrario, impone un nuevo obstáculo que recae con más fuerza sobre quienes tienen menor capacidad adquisitiva. Esta restricción también afecta directamente el derecho a la información, al partir de una visión equivocada sobre la naturaleza de las aplicaciones incluidas en las ofertas de zero rating. Estas no son medios tradicionales con un único emisor, sino plataformas abiertas donde los usuarios crean, comparten y consumen contenido de forma descentralizada. A diferencia de un periódico o un canal de televisión, donde un equipo editorial decide qué se publica y cómo se presenta, en estas plataformas el contenido no únicamente lo genera la empresa propietaria del servicio, sino los propios

usuarios. Quien accede a una red social no encuentra información producida por la plataforma en sí, sino una diversidad de contenidos generados por otras personas, medios de comunicación, organizaciones sociales, entidades públicas, actores políticos, empresas, comunidades, entre muchos otros. Funcionan como espacios de interacción entre todos estos agentes, que participan activamente en el debate público y amplían el pluralismo informativo. Aunque las empresas que las administran tienen capacidad de moderación y cierta influencia sobre la visibilidad de lo que circula, no son dueñas del contenido, ni controlan por completo su flujo, incluso la mayoría de las aplicaciones autorizan al usuario la posibilidad de eliminar contenidos, no volver a ver cierto tipo de información o excluir lo que se produce por ciertos generadores de datos.

En este contexto, restringir su acceso gratuito no protege de forma efectiva la diversidad de contenidos, sino que excluye del ecosistema informativo a quienes no pueden pagar por los datos para acceder a estas plataformas. El razonamiento del fallo se basa en una lógica propia de los medios tradicionales, cuando en realidad estas plataformas son entornos dinámicos y horizontales que amplían la oferta informativa. Lejos de proteger el pluralismo, la decisión termina afectando a quienes más dependen de estas herramientas para informarse, expresarse y participar en la sociedad.

El haber fundamentado la inconstitucionalidad de la norma en el zero rating, que en concepto de la magistrada y los magistrados es solo una de las múltiples formas de oferta comercial, resulta desproporcionada y configura una falacia de generalización, pues a partir de una forma de oferta comercial se concluyó que todas las ofertas son inconstitucionales. Lo anterior, se insiste, porque la norma declarada inexecutable no regulaba específicamente el zero rating, sino que establecía la regulación para las ofertas comerciales sobre la materia. Aun así, consideraron que dicha modalidad de oferta comercial no es intrínsecamente incompatible con el principio de neutralidad, ni su eliminación garantiza automáticamente una mayor inclusión digital. Su tratamiento constitucional exige un análisis contextual, que tenga en cuenta las condiciones reales del mercado, la capacidad económica de los usuarios, el nivel de competencia y el estado de la infraestructura en cada país. Solo así es posible construir soluciones proporcionales, que no impongan restricciones generales basadas en ideales abstractos o en lecturas acrílicas de la experiencia comparada, sino que respondan a la realidad social y económica del país”.

Expedientes D-14516. Sentencia C-206-25. Magistrados Ponentes: Jorge Enrique Ibáñez Najjar y Natalia Ángel Cabo. Comunicado 24, 29 de mayo de 2025.

### **III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

#### **Decretos de la Presidencia de la República**

##### **Decreto 0482 de 2025.**

(01/05). Por el cual se establece el régimen transitorio, se dictan normas fiscales y demás necesarias y se imparten instrucciones a las entidades del Gobierno Nacional para la puesta en funcionamiento, con fines político-administrativos del territorio indígena de la Zona Norte Extrema de la Alta Guajira (Wuinpumüin). Diario Oficial 53.109.

##### **Decreto 0488 de 2025.**

(05/05). Por el cual se dictan las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales. Diario Oficial 53.109.

##### **Decreto 0494 de 2025.**

(07/05). Por el cual se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto 0069 del 24 de enero de 2025. Diario Oficial 53.111.

##### **Decreto 0498 de 2025.**

(07/05). Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.2.1.1 Decreto 1067 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores relativo a las circunscripciones para las Oficinas Consulares de la República de Colombia acreditadas en la República Bolivariana de Venezuela. Diario Oficial 53.111.

##### **Decreto 0514 de 2025.**

(09/05). Por el cual se reglamenta y compilan las normas del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, contemplado en la Ley 2381 de 2024 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 53.115.

**Decreto 0525 de 2025.**

(14/05). Por el cual se adiciona el Capítulo 7 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015, en el sentido de adoptar el marco de atención humanitaria al con finamiento, en los términos de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024. Diario Oficial 53.118.

**Decreto 0527 de 2025.**

(14/05). Por el cual se modifica el artículo 2.5.2.3.1.3, se adiciona el artículo 2.5.2.3.5.6 y se derogan los artículos 2.1.7.20, 2.1.7.21 y 2.1.11.4 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con las condiciones de autorización especial para las EPS del régimen contributivo con afiliados en el régimen subsidiado. Diario Oficial 53.118.

**Decreto 0566 de 2025.**

(28/05). Por el cual se reglamenta el Certificado de Reembolso Tributario - CERT. Diario Oficial 53.132.

**Decreto 0571 de 2025.**

(28/05). Por el cual se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto 0069 del 24 de enero de 2025. Diario Oficial 53.132.

**Decreto 0572 de 2025.**

(28/05). Por el cual se sustituyen el artículo 1.2.4.4.1 . del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1, los artículos 1.2.4.6.7. al 1.2.4.6.9. del Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1, el inciso 3 y el literal i) del artículo 1.2.4.9.1. del Capítulo 9 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1, el artículo 1.2.4.10.8. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y el artículo 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 y se adiciona un párrafo al artículo 1.2.4.2.83. del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en lo relacionado con las tarifas de autorretención y bases mínimas para practicar retención en la fuente. Diario Oficial 53.132.

**Decreto 0573 de 2025.**

(28/05). Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el valor del Activo Ponderado por Nivel de Riesgo para la línea de

créditos de libranza de la cartera de consumo, las condiciones para el tratamiento de los garantes y la agrupación de los grupos conectados de contrapartes en el marco para la identificación y gestión de las grandes exposiciones y concentración de riesgos de los establecimientos de crédito. Diario Oficial 53.132.

**Decreto 0574 de 2025.**

(28/05). Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 y se adiciona el Libro 44 a la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las normas aplicables a la administración del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, en desarrollo de lo previsto en la Ley 2381 de 2024. Diario Oficial 53.132.

**Decreto 0583 de 2025.**

(28/05). Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.1 ,11,1 del Título 11, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con el límite para la primera cuota de los créditos de vivienda individual a largo plazo. Diario Oficial 53.132.

**Decreto 0584 de 2025.**

(28/05). Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 en relación con el valor máximo de la Vivienda de Interés Social Rural para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 53.132.

**Decreto 0585 de 2025.**

(28/05). Por el cual se adiciona el Título 13, a la Parte 1, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con el subsidio familiar de vivienda del programa de Autogestión de vivienda de interés social nueva urbana y rural. Diario Oficial 53.132.